

Don Luis Fernando García Andrés, en nombre y representación de CANTABRIA PREFERENTES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), con domicilio social en Madrid, Padilla 30, y C.I.F. A-83782375, a los efectos previstos en el procedimiento de verificación y registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES de la documentación relativa al FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE 1,

C E R T I F I C A

Que el contenido del diskette que se adjunta a la presente certificación, rotulado “CANTABRIA PREFERENTES, S.A. PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE 1”, se corresponde fielmente con el texto íntegro del TRÍPTICO-RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO y del FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de noviembre de 2003.

Y para que surta los efectos oportunos, expide la presente certificación, en Madrid, a 27 de noviembre de 2003.

CANTABRIA PREFERENTES, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL
P.p.

D. Luis Fernando García Andrés

**RESUMEN DEL
FOLLETO
INFORMATIVO COMPLETO**

CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES

PREFERENTES SERIE 1

55.000.000 EUROS

con la GARANTÍA de

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

NOVIEMBRE 2003

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto del Folleto Informativo Completo, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en un mercado secundario.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie 1 podría estar por debajo de la rentabilidad asociada a algún producto de análogas características.

Se advierte al suscriptor que el tipo actual de la deuda pública a largo plazo es superior al EURIBOR a tres meses (calculado al 31 de octubre de 2003) incrementado en 0,15 puntos porcentuales.

El producto financiero descrito en el Folleto Informativo Completo no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.

La presente Emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

Según consta en el Capítulo 0 del Folleto Informativo Completo, si la amortización de las Participaciones Preferentes Serie 1 se produjera al quinto (5º) año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas en el mercado estaría comprendido entre el 94% y el 98% de su valor nominal. Si la amortización se produjera al trigésimo (30º) año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas en el mercado estaría comprendido entre el 77% y el 79% de su valor nominal.

Este documento es un mero extracto del Folleto Informativo Completo de la emisión de Participaciones Preferentes Serie 1 de CANTABRIA PREFERENTES, S.A., UNIPERSONAL (la “**Emisión**”) registrado en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (la “**CNMV**”), con fecha 26 de noviembre de 2003 el cual está a disposición de cualquier inversor que lo solicite de forma gratuita en el domicilio social de CANTABRIA PREFERENTES, S.A., UNIPERSONAL (el “**Emisor**”), así como en las sucursales de las Entidades Colocadoras de la Emisión y en la CNMV. Para tener una información amplia y pormenorizada deberá consultar el Folleto Informativo Completo de la Emisión, único documento informativo oficial de la Emisión mucho más amplio y pormenorizado, donde se describe esta Emisión en toda su extensión.

Los términos que no estén expresamente definidos en este documento tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo Completo de la Emisión, a menos que se disponga lo contrario.

1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes Serie 1 del Emisor que cuentan con la garantía (la “**Garantía**”) de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en adelante, la “**Caja**”, “**Caja Cantabria**” o el “**Garante**”).

Emisor:	CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL.
Valor:	Participaciones Preferentes Serie 1
Garante:	Caja Cantabria.
Rating:	Baa 2 (Moody’s) (calificación preliminar).
Legislación aplicable:	Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 19/2003 sobre Régimen Jurídico de los Movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.
Importe total:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES (55.000.000) DE EUROS.
Límite cuantitativo:	30% de los Recursos Propios Básicos del Grupo consolidable de Caja Cantabria.
Importe efectivo unitario:	MIL (1.000) EUROS.

Valor nominal unitario:	MIL (1.000) EUROS.
Prima de emisión:	Sin prima de emisión (se emiten a la par).
Carácter perpetuo:	Sin perjuicio de la facultad de amortización que se describe a continuación, las Participaciones Preferentes Serie 1 tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento.
Facultad de amortización:	El Emisor podrá amortizar en cualquier momento de forma anticipada, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA y de la Caja, todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie 1 emitidas, siempre que hayan transcurrido cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de la remuneración que, en su caso, le hubiese correspondido respecto del período corriente de remuneración.
Remuneración:	<p>Predeterminada y de carácter no acumulativo, a los siguientes tipos:</p> <p>(a) Fijo, del TRES (3)% nominal anual desde la fecha de desembolso (incluida) hasta el 30 de marzo de 2004 (excluido) (3,032% TAE).</p> <p>(b) A partir del 30 de marzo de 2004 (incluido) y hasta la fecha de amortización (excluida), variable, referenciado al tipo EURIBOR a tres meses más un diferencial de 0,15%.</p> <p>Todo ello sujeto a lo establecido en el apartado siguiente.</p> <p>El cálculo de la remuneración se describe con detalle en el apartado II.10 del Folleto Informativo Completo.</p>
Pago de la remuneración:	<p>La primera remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes el 30 de marzo de 2004 y las siguientes el mismo día de los meses de junio, septiembre y diciembre de cada año sucesivo de vida de la emisión.</p> <p>El pago de la remuneración está condicionado a: (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes de Caja Cantabria, y (ii): las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito.</p> <p>Si por estas razones no se pagaran las remuneraciones</p>

correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura.

No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el Folleto Informativo Completo, fuere posible, conforme se describe en el punto d.3 del apartado 2.10.1 del Folleto Informativo Completo.

Si por estas razones no se pagara en todo o en parte la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 1, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y Caja Cantabria no distribuirá excedente alguno a los titulares de cuotas participativas, si existieran (excepto distribuciones a cargo del Fondo de Estabilización), en los términos descritos en el apartado 2.20.2.7 del Folleto Informativo Completo. No obstante, en estos supuestos sí existe la posibilidad de que Caja Cantabria destine fondos al Fondo de la Obra Benéfico Social.

Se entiende por “**Beneficio Distribuible**” de un ejercicio el beneficio neto, después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias, auditada y no consolidada de la Caja, aun cuando no haya sido aprobada aún por la Asamblea General, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del BANCO DE ESPAÑA y demás leyes españolas aplicables en la fecha de su elaboración.

Período de Suscripción: Comenzará a las 09:00 horas del siguiente día hábil a la fecha de registro del Folleto Informativo Completo en la CNMV y finalizará a las 14:00 horas del día 15 de diciembre de 2003, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del Folleto Informativo Completo.

Entidad Garante: Caja Cantabria.

Entidad Directora: Caja Cantabria.

Entidades Colocadoras: Caja Cantabria y CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (“CECA”).

Sistema de colocación:	Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las órdenes de suscripción por orden cronológico de recepción en las oficinas de las Entidades Colocadoras.
Entidad Agente:	CECA.
Fecha de Desembolso:	Se efectuará un único desembolso el día 15 de diciembre de 2003. El desembolso se realizará mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a una cuenta de valores, que el suscriptor tenga abierta en la Entidad Colocadora correspondiente a la Fecha de Desembolso. No es necesario que los suscriptores realicen provisión de fondos con anterioridad a la Fecha de Desembolso.
Fecha de Emisión:	Será la Fecha de Desembolso, 15 de diciembre de 2003.
Importe mínimo de las Órdenes de Suscripción:	1 Participación Preferente Serie 1.
Revocación de órdenes de suscripción:	<p>El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Ordenes de Suscripción formuladas si la calificación definitiva emitida por Moody's modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo al registro del Folleto Informativo Completo.</p> <p>Los suscriptores tendrán derecho a revocar las Ordenes de Suscripción formuladas durante un plazo máximo de dos días hábiles desde que sea emitida la calificación definitiva por Moody's. En el caso de que el plazo que mediara entre el plazo del otorgamiento de la calificación definitiva y la Fecha de Desembolso fuera inferior a dos días hábiles, los suscriptores podrán revocar las Ordenes de Suscripción formuladas hasta las 12:00 horas del segundo día hábil siguiente a la fecha en que Moody's emitió la calificación definitiva. A partir de dicho momento las Ordenes de Suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.</p>
Comisiones y gastos para el suscriptor:	Los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en las Entidades Colocadoras. La apertura y cancelación de dichas cuentas estará libre de gastos y comisiones si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la Fecha de Desembolso. No obstante respecto a los gastos y comisiones que se deriven del mantenimiento de dichas cuentas, las Entidades

Colocadoras podrán aplicar los gastos y comisiones que tenga previstas en sus cuadros de tarifas.

Cotización: MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

Entidad de Liquidez: CECA.

Liquidez: La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie 1 derivará de su cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, así como del Contrato de Liquidez firmado entre CECA y el Emisor (con una duración indefinida), en virtud del cual CECA se compromete a introducir órdenes de compra y venta en el mercado a los precios que determine en función de las condiciones de mercado.

CECA se compromete a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie 1 en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Dicho precio se difundirá a través de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK o aquella que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie 1 por importe de hasta 100.000 euros diarios, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por CECA.

La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al diez por ciento (10%) en términos de T.I.R., con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en términos de T.I.R. y nunca será superior a un (1) punto porcentual en términos de precio, en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie 1 y la situación de los mercados en general, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotice y

modificarlos cuando lo considere oportuno, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de CIEN MIL (100.000) EUROS diarios, no serán aplicables las obligaciones de la Entidad de Liquidez aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La cotización de los precios de venta estará sujeta a la

disponibilidad de Participaciones Preferentes Serie 1 en el mercado, comprometiéndose la Entidad de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar Participaciones Preferentes Serie 1 con las que corresponder a la demanda.

La Entidad de Liquidez podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie 1 que ostente de forma individual, adquiridas directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como entidad de liquidez, sea superior al diez (10) por ciento del importe máximo total de las Participaciones Preferentes Serie 1 emitidas al amparo de la Emisión.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor que provoquen una disminución significativa de su solvencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad de Liquidez seguirá prestando liquidez a las Participaciones Preferentes Serie 1 ya emitidas. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el dicho Contrato.

Régimen Fiscal:

Se incluye en el capítulo 2 apartado II.28. del Folleto Informativo Completo un breve análisis del actual régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie 1 para sus titulares. No obstante, debe tenerse en cuenta que el mencionado análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las operaciones que puedan llevarse a cabo con las Participaciones Preferentes Serie 1 ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores.

Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de las circunstancias particulares.

2.- CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES Y RIESGOS DE LA EMISIÓN

Naturaleza de las Participaciones Preferentes Serie 1:

Las Participaciones Preferentes Serie 1 son valores de naturaleza mixta.

Las participaciones preferentes no son renta fija ni renta variable, ni una imposición a plazo. Por lo tanto, las Participaciones Preferentes Serie 1 no constituyen un depósito

bancario y, en consecuencia, no se incluyen entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

Las Participaciones Preferentes Serie 1 se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor;
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 1; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor¹.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento y en particular, al que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

Todo ello sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales que se describen en el Folleto Informativo Completo.

Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie 1 frente al Emisor:

Los derechos que otorgan a sus titulares las Participaciones Preferentes Serie 1 y, en general, las participaciones preferentes del Emisor, son los siguientes:

- a) **Remuneración.** Las Participaciones Preferentes Serie 1 son valores que conceden a sus titulares el derecho a percibir una remuneración preferente de carácter no acumulativo, cuya distribución está condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente por la Caja, según se define en el Folleto Informativo Completo, y a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Si por alguno de los motivos señalados en el párrafo anterior, el Emisor no pagara remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1: (a) el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias; y (b) el Garante no distribuirá excedente alguno a los titulares de cuotas participativas que en su caso pudiera emitir (excepto distribuciones procedentes del Fondo de Estabilización), tal y como se establece en el apartado 2.20.2.7 del Folleto Informativo Completo.

- b) **Derechos políticos.** Las Participaciones Preferentes Serie 1 no otorgan derechos políticos a sus titulares.

¹ Se hace constar que, a la fecha de registro del Folleto Informativo Completo de la Emisión, CANTABRIA PREFERENTES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) no mantiene deudas con terceros ni tiene emitidas obligaciones simples o subordinadas.

Excepcionalmente, en determinados supuestos: (i) falta de pago íntegro por parte del Emisor -o del Garante en virtud de la Garantía- de las Remuneraciones de las Participaciones Preferentes Serie 1 correspondientes a dos (2) periodos trimestrales consecutivos; (ii) si se procede a la modificación de los derechos otorgados por las participaciones preferentes (en los términos de la letra B del apartado 2.4.1.2.2 del Folleto Informativo Completo); y (iii) en los supuestos de disolución o liquidación del Emisor (salvo en los casos mencionados en la letra C del apartado 2.4.1.2.2 del Folleto Informativo Completo)) los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 gozarán del derecho de voto, en los términos que se describen en el Folleto Informativo Completo.

Adicionalmente, será necesario el consentimiento previo de las dos terceras partes de los titulares de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie 1 para: (i) proceder a la liquidación o disolución del Garante, o (ii) para reducir los fondos propios del Garante y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante, y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

A este respecto cabe señalar, tal como se pone de manifiesto en el apartado 2.20.2.7 del Folleto Informativo Completo, que el Emisor podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias): (i) emitir participaciones preferentes adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con las Participaciones Preferentes Serie 1 en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, siempre y cuando todas las Participaciones Preferentes Serie 1 se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones, será necesario el voto favorable de los titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales.

Caja Cantabria, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los dos supuestos citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

- c) **Derecho de suscripción preferente.** Las Participaciones Preferentes Serie 1 no concederán a sus titulares el derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de participaciones preferentes del Emisor.

Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie 1 frente al Garante:

- a) **Derechos políticos.** Las Participaciones Preferentes Serie 1 carecen de derechos políticos frente al Garante.

b) **Derechos de suscripción preferente.** Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 carecen del derecho de suscripción preferente respecto de emisiones futuras de participaciones preferentes por el Garante.

c) **La Garantía.** Las Participaciones Preferentes Serie 1 contarán con la garantía solidaria e irrevocable de la Caja, en los términos que se describen en el Folleto Informativo Completo.

Las obligaciones de la Caja bajo la garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes Serie 1, a: (i) la existencia de Beneficio Distribuible suficiente de la Caja (según se define en el apartado 2.10.1.b.1 del Folleto Informativo Completo), y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito cuando existe un déficit de los mismos, tal y como se describe con detalle en el citado apartado 2.10.1.b.1.

Las obligaciones de la Caja bajo la Garantía se sitúan, a efectos de prelación de crédito:

- (a) por delante de las cuotas participativas que, en su caso, pueda emitir la Caja, así como, en el supuesto de liquidación de la Caja, por delante de la Obra Benéfico-Social de la Caja, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja;
- (b) *pari passu* con las obligaciones asumidas por la Caja en virtud de cualquier garantía prestada por la Caja respecto de otras emisiones de participaciones preferentes del Emisor o de cualquier otra filial de la Caja con el mismo rango que la prestada para esta emisión por la Caja, así como con las obligaciones derivadas de participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir la Caja; y
- (c) por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados de la Caja (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía);

Todo ello, en los términos que se describen en el apartado 2.20 del Folleto Informativo Completo.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que CANTABRIA CAPITAL LTD., filial al 100% de la Caja emitió el 10 de diciembre de 2001, CINCUENTA MIL (50.000) participaciones preferentes Serie A de SEISCIENTOS (600) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE EUROS garantizadas por el Garante. El Folleto Informativo Completo informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV el 5 de octubre de 2001².

² El término “participaciones preferentes” es una traducción al castellano del término anglosajón *preference shares*, y hace referencia a un instrumento jurídico muy utilizado en los mercados internacionales de capitales para la captación de fondos. Las participaciones preferentes forman

Hasta la fecha no se han emitido acciones preferentes con garantía de Caja Cantabria.

Cuadro resumen de las diferencias con otros valores:

La figura de las participaciones preferentes presenta como diferencias más destacables con otros valores negociables, incluyendo las cuotas participativas que pueden emitir las Cajas de Ahorros, reguladas por el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo, las que se especifican en el siguiente cuadro resumen:

	Acciones Ordinarias	Cuotas Participativas	Participaciones Preferentes	Obligaciones
Remuneración	Variable	Variable	Fija y/o variable, No acumulativa. Condicionada a: (i) la obtención de suficientes beneficios distribuibles; y (ii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.	Fija o variable. No condicionada a la obtención de beneficios.
Plazo	Perpetuas	Perpetuas, si bien el emisor podrá acordar la amortización una vez transcurridos cinco años desde su desembolso previa autorización del Banco de España.	Perpetuas, si bien el emisor podrá acordar la amortización una vez transcurridos cinco años desde su desembolso previa autorización del Banco de España y del garante.	Con vencimiento
Rango	Ultima posición (Sociedades Anónimas)	Ultima posición (Cajas de Ahorros)	Por delante de las cuotas participativas, en su caso, y de las acciones ordinarias, en su caso.	Por delante de las (i) participaciones preferentes, (ii) cuotas participativas, en su caso, y (iii) acciones ordinarias, en su caso.
Derechos Políticos	Sí (salvo acciones sin voto)	No	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados y en todo caso respecto del Emisor)	No

parte del capital social del emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos sensiblemente diferentes a los correspondientes a las acciones ordinarias. Al estar emitidas por una sociedad de las Islas Caimán, las relaciones jurídicas entre los titulares de las participaciones preferentes Serie A y el emisor se rigen por el Derecho de las Islas Caimán.

	Acciones Ordinarias	Cuotas Participativas	Participaciones Preferentes	Obligaciones
Derecho de suscripción preferente	Sí	Sí (sobre nuevas emisiones de Cuotas Participativas)	No	No (salvo las Obligaciones Convertibles)
Régimen fiscal remuneraciones para residentes en España	Retención	Retención	Retención	Retención
Garantías	No	No	Sí	Según emisión

A esta fecha el Emisor no tiene en circulación ninguna otra emisión de participaciones preferentes.

Riesgos de la Emisión:

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie 1, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

Riesgo de no percepción de remuneraciones:

El pago de la remuneración en cada periodo trimestral estará condicionado a que la suma de remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes Serie 1 y cualesquiera otros valores equiparables de la Caja y de sus filiales durante el ejercicio en curso, junto con las remuneraciones que se pretendan satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible de Caja Cantabria del ejercicio anterior (según se define en el apartado 2.10.1.b.1 del Folleto Informativo Completo), y a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el Folleto Informativo Completo, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, las remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes Serie 1 y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de las remuneraciones pagadas sobre las debidas para cada Participación Preferente Serie 1 u otras equiparables del Emisor o cualquier otra filial del Grupo Caja Cantabria se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1

estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de participaciones preferentes en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de remuneraciones, éstas no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 perderán el derecho a recibir la remuneración correspondiente a dicho periodo y ni el Emisor ni Caja Cantabria tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de dicho periodo ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie 1 en cualquier periodo de remuneración futuro.

Riesgo de liquidación de la emisión:

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Liquidación o disolución del Emisor.
- (ii) Liquidación o disolución de la Caja, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de los fondos propios de la Caja y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de la Caja y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

La liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, MIL (1.000) EUROS, por Participación Preferente Serie 1 más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

La Caja, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se compromete, mediante la firma del Folleto Informativo Completo, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en el número (ii) anterior.

Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor:

El Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión en cualquier momento una vez transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA y del Garante.

Riesgo de mercado:

Al quedar admitida la presente Emisión en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie 1 podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización (igual a su valor nominal). Es necesario tener en cuenta que ante subidas de los tipos de interés,

el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie 1 puede evolucionar desfavorablemente, por lo que los posibles suscriptores deberán evaluar esta circunstancia antes de tomar una decisión.

Riesgo de rentabilidad:

El tipo actual de la deuda pública a largo plazo es superior al EURIBOR a tres meses (calculado al 31 de octubre de 2003) incrementado en 0,15 puntos porcentuales. A título de ejemplo el 4 de septiembre de 2003 se llevó a cabo una emisión de Deuda Pública por importe nominal de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) DE EUROS, un cupón de 5,75%, con vencimiento en el 2032 y T.I.R del 5,066%.

Riesgos derivados del Garante:

No existen.

A continuación se muestra un resumen de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie 1, comparada con las más recientes emisiones de participaciones preferentes realizadas en España por filiales de entidades de crédito con la garantía de las mencionadas entidades de crédito o sociedades cotizadas españolas con la garantía de éstas últimas sociedades cotizadas, registradas en la CNMV.

	Cantabria Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie 1	Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie A	Santander Central Hispano Finance, S.A.U. Serie 1	Unión Fenosa Financial Services Usa, Llc	BBVA International Limited Serie F	Caixa Penedès Participacions Preferents Seria A
Fecha de Registro del Folleto	26/11/2003	16/10/2003	23/9/2003	11/04/2003	14/11/2002	19/12/2002
Volumen (euros)	55.000.000	120.000.000 ampliable a 139.999.800	300.000.000 ampliable a 450.000.000	500.000.000	500.000.000	167.000.000
Nominal (euros)	1.000	600	25	25	0,01	1.000
Valor Efectivo de Emisión Unitario (euros)	1.000 (a la par)	600 (a la par)	25 (a la par)	25 (a la par)	100 (0,01 de nominal unitario y prima de emisión de 99,99)	1.000 (a la par)
Mínimo Orden de Suscripción	1 Participación	1 Participación	100 Participaciones	40 Participaciones	50 Participaciones	1 Participación
Inversión Mínima (euros)	1.000	600	2.500	1.000	5.000	1.000
Tipo de Dividendo / de Remuneración	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Variable	Fijo/Variable	Fijo/Variable

	Cantabria Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie 1	Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie A	Santander Central Hispano Finance, S.A.U. Serie 1	Unión Fenosa Financial Services Usa, Llc	BBVA International Limited Serie F	Caixa Penedès Participacions Preferents Seria A
Dividendo / Remuneración	<p>3% hasta 30/3/2004</p> <p>Del 30/3/04 hasta su amortización, el tipo de interés será variable referenciado al EURIBOR trimestral con un diferencial del 0,15%</p>	<p>3,50% hasta 28/12/2008.</p> <p>De 29/12/2008 a 28/12/2013 fija, referenciada al tipo de interés medio de las operaciones de compraventa simple al contado de bonos y obligaciones del Estado con un plazo de 4 a 6 años publicado en el Resumen Semanal de Negociación de Terceros del Boletín del Mercado de Deuda Pública del Banco de España el lunes 15 de diciembre de 2008 para operaciones realizadas la semana anterior.</p> <p>Resto Euribor 1 año +0,50%</p>	<p>3,00% dos primeros trimestres.</p> <p>Variable Euribor 3 meses + 0,10% a partir de entonces</p>	<p>Euribor 3 meses + 0,25% (mínimo 4,184% y máximo 6,823%) hasta 20/05/2013.</p> <p>Resto Euribor 3 meses + 3,914%</p>	<p>3,943% hasta 30/06/2003</p> <p>De 1/07/2003 hasta 31/12/2007 Euribor 3 meses (mínimo 3,25% y máximo 6,50%)</p> <p>Resto Euribor 3 meses</p>	<p>3'75% hasta 31/03/2004</p> <p>De 31/03/2004 hasta 31/03/2008 máx (tipo pasivo de las Cajas de Ahorros, 2%)</p> <p>Resto tipo de pasivo de las Cajas de Ahorros</p>

	Cantabria Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie 1	Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie A	Santander Central Hispano Finance, S.A.U. Serie 1	Unión Fenosa Financial Services Usa, Llc	BBVA International Limited Serie F	Caixa Penedès Participacions Preferents Seria A
Ultima cotización AIAF	--	N/D	99,56 (20/11/2003)	100,05 (20/11/2003)	100,44 (20/11/2003)	100,49 (20/11/2003)
Rating	Baa 2 (Moody's) (calificación preliminar)	A3 (Moody's)	A3 (Moody's) BBB (S&P) A- (Fitch)	--	A- (S&P) A1 (Moody's)	BBB (Fitch)
T.I.R. ³	2,384%	3,527%	3,03%	4,184%	4%	3,75%

3.- CONSIDERACIONES SOBRE EL EMISOR Y EL GARANTE

El Emisor es una filial al 100% de Caja Cantabria constituida el 24 de octubre de 2003, con el objeto de captar fondos para el Grupo Caja Cantabria en los mercados nacionales e internacionales. Su domicilio social se encuentra en Madrid, C/ Padilla, 30. Y su actividad exclusiva es la de ser un vehículo de financiación para el Grupo de Caja Cantabria mediante la emisión en los mercados de capital de participaciones preferentes.

Cuadro de Beneficios Netos

A continuación se detallan los beneficios individuales y consolidados de Caja Cantabria y de su Grupo en los tres últimos ejercicios cerrados y a 30 de septiembre de 2003 (datos en miles de Euros).

³ Calculada hasta la primera opción de amortización, en función del precio de cotización, o de emisión, y los flujos de fondos de la operación. Es aquel valor de TIR que cumple la siguiente ecuación

$$\sum_{i=1}^n \frac{\text{Flujos de Fondos}}{(1+\text{TIR}/4)^i} - \text{Cotización} = 0$$

Para su cálculo, se ha tomado como referencia un tipo de Remuneración de la Emisión del 3,00% Fijo nominal anual desde el 15 de Diciembre de 2003 (incluido) hasta el 30 de Marzo de 2004 (excluido) y del 2,311% (Euribor a 3 meses del 31 de Octubre de 2003 más 0,15%) desde el 30 de Marzo de 2004 (incluido) hasta la fecha de amortización (excluida).

	<u>B° Consolidado Grupo</u>	<u>B° Individual Garante</u>
31.12.00	23.868	22.922
31.12.01	29.030	26.361
31.12.02	17.877	18.554
30.09.03	18.532	13.779

Madrid, a 26 de noviembre de 2003

CANTABRIA PREFERENTES, S.A. SOCIEDAD
UNIPERSONAL
P.p.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y
CANTABRIA PREFERENTES
P.p.

D. Luis Fernando García Andrés

D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO
CANTABRIA PREFERENTES, S.A.,
SOCIEDAD UNIPERSONAL
EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE 1
GARANTIZADA POR
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CAJA CANTABRIA

Noviembre 2003

Número de Participaciones Preferentes Serie 1: 55.000

Importe de la Emisión: 55.000.000 de Euros

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de Noviembre de 2003

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de este Folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en un mercado secundario.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie 1 podría estar por debajo de la rentabilidad asociada a algún producto de análogas características.

Se advierte al suscriptor que el tipo actual de la deuda pública a largo plazo es superior al EURIBOR a tres meses (calculado al 31 de octubre de 2003) incrementado en 0,15 puntos porcentuales.

El producto financiero descrito en este Folleto no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.

La presente Emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

Según consta en el Capítulo 0 del presente Folleto Informativo Completo, si la amortización de las Participaciones Preferentes Serie 1 se produjera al quinto (5º) año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas en el mercado estaría comprendido entre el 94% y el 98% de su valor nominal. Si la amortización se produjera al trigésimo (30º) año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas en el mercado estaría comprendido entre el 77% y el 79% de su valor nominal.

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO
CANTABRIA PREFERENTES, S.A.,
SOCIEDAD UNIPERSONAL
EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE 1
GARANTIZADA POR
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CAJA CANTABRIA

Noviembre 2003

Número de Participaciones Preferentes Serie 1: 55.000

Importe de la Emisión: 55.000.000 de Euros

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de Noviembre de 2003

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de este Folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en un mercado secundario.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie 1 podría estar por debajo de la rentabilidad asociada a algún producto de análogas características.

Se advierte al suscriptor que el tipo actual de la deuda pública a largo plazo es superior al EURIBOR a tres meses (calculado al 31 de octubre de 2003) incrementado en 0,15 puntos porcentuales.

El producto financiero descrito en este Folleto no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.

La presente Emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

Según consta en el Capítulo 0 del presente Folleto Informativo Completo, si la amortización de las Participaciones Preferentes Serie 1 se produjera al quinto (5º) año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas en el mercado estaría comprendido entre el 94% y el 98% de su valor nominal. Si la amortización se produjera al trigésimo (30º) año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas en el mercado estaría comprendido entre el 77% y el 79% de su valor nominal.

CAPÍTULO 0
CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A
CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA
DE VALORES

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1 Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este Folleto y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores

El presente capítulo introductorio es un resumen de los términos y condiciones de la emisión de CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) Participaciones Preferentes Serie 1 de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES (55.000.000) DE EUROS, (en adelante referidas conjuntamente como las “**Participaciones Preferentes Serie 1**” e individualmente, cada una, como una “**Participación Preferente Serie 1**”) de CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información resumida del contenido del presente Folleto.

La comprensión de todos los términos y condiciones de la citada emisión requiere la lectura íntegra por los inversores de todos los capítulos del presente Folleto, de modo que puedan ponderar los factores de riesgo.

0.1.1 Identificación del Emisor de los valores objeto de este folleto

El presente Folleto tiene como objeto la emisión por CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (el “**Emisor**”) de Participaciones Preferentes Serie 1 (la “**Emisión**”), con la garantía de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (“**Caja Cantabria**”, la “**Caja**” o el “**Garante**”).

1. El Emisor es una sociedad anónima española constituida mediante escritura otorgada en Santander el 24 de octubre de 2003 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, D. Javier Asín Zurita con el número 2.526 de su protocolo. La Caja es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, habiéndose comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie 1 del Emisor en circulación, a mantener la titularidad de forma directa o indirecta del 100% de las acciones ordinarias del mismo.

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes ni de ningún tipo de deuda.

2. Las Participaciones Preferentes Serie 1 contarán con la garantía solidaria e irrevocable (la “**Garantía**”) de la Caja. Las obligaciones de la Caja bajo la Garantía se hallan condicionadas, en los términos descritos en este Folleto Informativo, a la existencia de Beneficio Distribuible (tal y como este término se define posteriormente) suficiente (ver apartados 2.10.1.(b).1. y 2.20.2.2 (i) de este Folleto) y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios (ver apartado 2.20.2.2. (ii) de este Folleto). La Garantía de la Caja, cuyos términos y condiciones se recogen en el presente Folleto, se entenderá otorgada mediante la firma del mismo por el representante del Garante.

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, a efectos de prelación de créditos:

- (a) por delante de las Cuotas Participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, en el supuesto de liquidación del Garante, por delante de las Obras Benéfico-Sociales del Garante, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja;
- (b) *pari passu* con las obligaciones asumidas por el Garante en virtud de cualquier garantía prestada respecto de otras emisiones de participaciones preferentes del Emisor o de cualquier otra filial del Garante con el mismo rango que la prestada para esta emisión, así como con las obligaciones derivadas de participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (c) por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía);

todo ello, en los términos que se describen en el apartado 2.20 de este Folleto.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que CANTABRIA CAPITAL LTD., filial al 100% del Garante emitió el 10 de diciembre de 2001, CINCUENTA MIL (50.000) participaciones preferentes¹ Serie A de SEISCIENTOS (600) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE EUROS garantizadas por el Garante. El folleto informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV el 5 de octubre de 2001.

0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Oferta Pública que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores en la Oferta Pública objeto del presente Folleto

Los valores objeto de la presente emisión son participaciones preferentes del Emisor integrantes de la Serie 1.

¹ El término “participaciones preferentes” es una traducción al castellano del término anglosajón *preference shares*, y hace referencia a un instrumento jurídico muy utilizado en los mercados internacionales de capitales para la captación de fondos. Las participaciones preferentes forman parte del capital social del emisor, pero otorgan a sus titulares unos derechos sensiblemente diferentes a los correspondientes a las acciones ordinarias. Al estar emitidas por una sociedad de las Islas Caimán, las relaciones jurídicas entre los titulares de las participaciones preferentes Serie A y el emisor se rigen por el Derecho de las Islas Caimán.

La figura de las participaciones preferentes está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Las participaciones preferentes forman parte de los recursos propios del Emisor; sin embargo, los derechos que otorgan a sus titulares difieren de los inherentes a las acciones ordinarias. A continuación se incluye un resumen de los derechos más relevantes:

- (a) Las participaciones preferentes son valores que conceden a sus titulares el derecho a percibir una remuneración preferente de carácter no acumulativo, cuya distribución está condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente por la Caja y a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Si en alguna fecha de pago de la remuneración ésta no se abonara, en todo o en parte, por darse alguna de las circunstancias anteriores, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura.

- (b) Los titulares de participaciones preferentes carecen, en términos generales, de derechos políticos (tales como el de asistencia a la Junta General de accionistas del Emisor y el derecho de voto). Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 tendrán derecho de voto en los siguientes supuestos: (i) si durante dos períodos de remuneración consecutivos se incumple la obligación de pagar la remuneración preestablecida, (ii) si se procede a la modificación de los derechos otorgados por las participaciones preferentes (en los términos de la letra B del apartado 2.4.1.2.2 de este Folleto) o (iii) si se procede a la disolución o liquidación del Emisor (salvo en los casos mencionados en la letra C del apartado 2.4.1.2.2 de este Folleto). Asimismo, el Garante se ha comprometido a no aprobar la liquidación o disolución del Emisor mientras estén en circulación las Participaciones Preferentes Serie 1.
- (c) No existe derecho de suscripción preferente para los titulares de participaciones preferentes.
- (d) Las participaciones preferentes tienen carácter perpetuo, si bien el Emisor dispone de una opción de amortización anticipada a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA y del Garante.

En los supuestos de liquidación o disolución del Emisor, las Participaciones Preferentes Serie 1 se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor;
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de participaciones preferentes emitida por el Emisor que tengan el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 1 y
- (iii) por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

La figura de las participaciones preferentes presenta claras diferencias con los valores que en el siguiente cuadro-resumen se especifican:

	Acciones Ordinarias	Cuotas Participativas	Participaciones Preferentes	Obligaciones
Remuneración	Variable	Variable	Fija y/o variable, No acumulativa. Condicionada a: (i) la obtención de suficientes beneficios distribuibles; y (ii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.	Fija o variable. No condicionada a la obtención de beneficios.
Plazo	Perpetuas	Perpetuas, si bien el emisor podrá acordar la amortización una vez transcurridos cinco años desde su desembolso previa autorización del Banco de España.	Perpetuas, si bien el emisor podrá acordar la amortización una vez transcurridos cinco años desde su desembolso previa autorización del Banco de España y del garante.	Con vencimiento
Rango	Ultima posición (Sociedades Anónimas)	Ultima posición (Cajas de Ahorros)	Por delante de las cuotas participativas, en su caso, y de las acciones ordinarias, en su caso.	Por delante de las (i) participaciones preferentes, (ii) cuotas participativas, en su caso, y (iii) acciones ordinarias, en su caso.
Derechos Políticos	Sí (salvo acciones sin voto)	No	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados y en todo caso respecto del Emisor)	No
Derecho de suscripción preferente	Sí	Sí (sobre nuevas emisiones de Cuotas Participativas)	No	No (salvo las Obligaciones Convertibles)
Régimen fiscal remuneraciones para residentes en España	Retención	Retención	Retención	Retención
Garantías	No	No	Sí ²	Según emisión

² Para las Participaciones Preferentes Serie 1 del EMISOR la Garantía es la que se detalla en el apartado II.20 de este Folleto

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2003 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie 1 por importe de CINCUENTA Y CINCO MILLONES (55.000.000) DE EUROS, el pago de la remuneración respecto de las Participaciones Preferentes Serie 1 correspondiente al ejercicio 2003 supondría una carga teórica del 7,36% del Beneficio Distribuible. Dicha cifra ha sido calculada considerando una remuneración fija del 3% nominal durante el primer trimestre y variable del 2,311% nominal (Euribor a tres meses correspondiente al 31 de octubre de 2003 incrementado en 0,15 puntos porcentuales) durante los tres siguientes trimestres del año y tomando como Beneficio Distribuible 18.554 miles de Euros, correspondiente al beneficio neto de la Caja del ejercicio 2002, todo ello de acuerdo con lo que establece el apartado 2.10.1.b.1 del presente folleto.

0.2 Términos y condiciones principales de la emisión de Participaciones Preferentes Serie 1

Las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto del presente Folleto tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Valor:	Participaciones Preferentes Serie 1.
Emisor:	CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL
Garante:	Caja Cantabria.
Rating:	Baa 2 (Moody's) (calificación preliminar).
Legislación aplicable:	Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 19/2003 sobre Régimen Jurídico de los Movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.
Importe Nominal de la emisión:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES (55.000.000) DE EUROS.
Límite cuantitativo:	30% Recursos Propios Básicos del Grupo consolidable de Caja Cantabria.
Valor nominal:	MIL (1.000) EUROS.
Valor efectivo:	100% del Valor nominal.
Prima de emisión:	0 Euros (se emiten a la par).

Remuneración Predeterminada y de carácter no acumulativo, a los siguientes tipos:

- (a) Fijo, del TRES (3) % nominal anual desde la fecha de desembolso (incluida) hasta el 30 de marzo de 2004 (excluido) (3,032% TAE).
- (b) A partir del 30 de marzo de 2004 (incluido) y hasta la fecha de amortización (excluido), variable, referenciado al tipo de EURIBOR a tres meses más un diferencial de 0,15%.

Todo ello sujeto a lo establecido en el apartado siguiente.

El cálculo de la remuneración se describe con detalle en el apartado 2.10 de este Folleto informativo.

Pago de la remuneración:

La primera remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes el 30 de marzo de 2004 y las siguientes el mismo día de los meses de junio, septiembre y diciembre de cada año sucesivo de vida de la emisión.

El pago de la remuneración está condicionado a: (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes (según se definen en el apartado 2.10.1.b.1), y (ii): las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito.

Si por estas razones no se pagara en todo o en parte la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 1, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá excedente alguno a los titulares de cuotas participativas, si existieran (excepto distribuciones a cargo del Fondo de Estabilización), en los términos descritos en el apartado 2.20.2.7. de este Folleto. No obstante, en estos supuestos sí existe la posibilidad de que Caja Cantabria destine fondos al Fondo de la Obra Benéfico Social.

Derechos políticos en el Emisor:

Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales descritos en el Capítulo 2, apartado 2.4.1.2.2 de este Folleto.

Derechos políticos en el Garante:

No tienen.

Derecho de suscripción preferente:

Las Participaciones Preferentes Serie 1 no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de nuevas series de participaciones preferentes adicionales del Emisor.

Carácter perpetuo:	Sin perjuicio de la facultad de amortización que se describe a continuación, las Participaciones Preferentes Serie 1 tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento.
Facultad de amortización:	El Emisor podrá amortizar en cualquier momento de forma anticipada, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA y del Garante, todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie 1 emitidas, siempre que hayan transcurrido cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de la remuneración que, en su caso, le hubiese correspondido respecto del período corriente de remuneración.
Entidad Garante	Caja Cantabria.
Entidad Directora:	Caja Cantabria.
Entidades Colocadoras:	Caja Cantabria y CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (“CECA”).
Entidad de Liquidez:	CECA.
Entidad Agente:	CECA.
Sistema de colocación:	Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las órdenes de suscripción por orden cronológico de recepción en las oficinas de las Entidades Colocadoras.
Importe mínimo de las Órdenes de Suscripción:	No resulta de aplicación.
Período de Suscripción:	Comenzará a las 09:00 horas del siguiente día hábil a la fecha de registro del presente Folleto en la CNMV y finalizará a las 14:00 horas del día 15 de diciembre de 2003, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto.
Fecha de Desembolso:	Se efectuará un único desembolso el día 15 de diciembre de 2003.
Fecha de Emisión:	Coincidirá con la fecha de desembolso, 15 de diciembre de 2003.
Cotización:	MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

Liquidez: La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie 1 derivará de su cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, así como del Contrato de Liquidez firmado entre CECA y el Emisor (con una vigencia de cinco (5) años, prorrogable según lo establecido en el indicado contrato), en virtud del cual CECA se compromete a introducir órdenes de compra y venta en el mercado a los precios que determine en función de las condiciones de mercado.

Régimen Fiscal: La percepción de la remuneración abonada por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento. Se incluye en el apartado 2.28 del presente folleto un breve análisis del actual Régimen Fiscal de las Participaciones Preferentes Serie 1 para sus tenedores.

0.3 Riesgos de la emisión

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie 1 objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

- (a) Riesgo de no percepción de la remuneración: la distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 1 estará condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios. No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el presente Folleto, fuere posible, conforme se describe en el punto d.3 del apartado 2.10.1 del presente Folleto.

Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte las remuneraciones correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura.

El importe total en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2002 sobre el total de participaciones preferentes, correspondiente a las *Preference Shares Series A* (participaciones preferentes Serie A) emitidas por CANTABRIA CAPITAL LIMITED, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2001 un 4,26%. El importe total en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2003 sobre el total de participaciones preferentes, correspondiente a las *Preference Shares Series A* (participaciones preferentes Serie A) emitidas por CANTABRIA CAPITAL LIMITED, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2002 un 4,17%, sin tener en cuenta la presente emisión, y teniendo en cuenta la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie 1 emitidas por CANTABRIA PREFERENTES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), un 11,53%, considerando que ésta se hubiera emitido el 1 de enero de 2003, y considerando una remuneración fija del 3% nominal durante el primer trimestre y variable del 2,311% nominal (Euribor a tres meses correspondiente al 31 de octubre de 2003 incrementado en 0,15 puntos porcentuales) durante los tres siguientes trimestres del año.

**ACCIONES PREFERENTES Y PARTICIPACIONES
PREFERENTES CON
GARANTÍA DE
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**

EMISOR	SERIE	DIVISA	IMPORTE	NOMINAL S/RRPP BÁSICOS DEL GRUPO A NIVEL CONSOLIDADO		FECHA EMISIÓN	TIPO NOMINAL ACTUAL DE LA EMISIÓN (*)	PRIMER CALL	PRECIO AMORT.
				2001	2002				
CANTABRIA CAPITAL LTD.	A	EUROS	€30.000.000	12,67%	13,04%	10 de diciembre de 2001	Euribor 3M + 0,15	10 de diciembre de 2006	PAR

EMISOR	SERIE	DIVISA	IMPORTE	FECHA EMISIÓN	TIPO NOMINAL ACTUAL DE LA EMISIÓN (*)	REMUNERACIÓN 2002 Y 2003 S/B° NETO DE LA CAJA		PRIMER CALL	PRECIO AMORT.
						2001	2002 (1)		
CANTABRIA CAPITAL LTD.	A	EUROS	€30.000.000	10 de diciembre de 2001	Euribor 3M + 0,15	4,26%	4,17%	10 de diciembre de 2006	PAR

(1) Remuneración estimada para el ejercicio 2003.

EMISOR	SERIE	DIVISA	IMPORTE	FECHA EMISIÓN	TIPO NOMINAL ACTUAL DE LA EMISIÓN	REM. ESTIMADA 2003 S/B° NETO 2002 DE LA CAJA	NOMINAL S/ RR. PP. BÁSICOS 2002 DEL GRUPO CONSOLID.	PRIMER CALL	PRECIO AMORT.
CANTABRIA CAPITAL LTD.	A	EUROS	€30.000.000	10 de diciembre de 2001	Euribor 3M + 0,15 ^(*)	4,17%	13,04%	10 de diciembre de 2006	PAR
CANTABRIA PREFERENTES, S.A.	1	EUROS	€55.000.000	15 de diciembre de 2003	Euribor 3M + 0,15	7,36% ⁽¹⁾	19,29% ⁽²⁾	15 de diciembre de 2008	PAR
TOTAL			€85.000.000			11,53% ⁽¹⁾	29,81% ⁽²⁾		

(1) Suponiendo que el 1 de enero de 2003 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie 1 por importe de 55.000.000 euros, considerando una remuneración fija del 3% nominal anual durante el primer trimestre y variable del 2,311% nominal (EURIBOR a tres meses correspondiente al 31 de octubre de 2003 incrementado en 0,15 puntos porcentuales) durante los tres siguientes trimestre del año.

(2) Suponiendo que a 31 de diciembre de 2002 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie 1 por importe de 55.000.000 euros.

EMISOR	SERIE	DIVISA	IMPORTE	FECHA EMISIÓN	TIPO NOMINAL ACTUAL DE LA EMISIÓN	NOMINAL S/ RR. PP. BÁSICOS A 30-SEP-2003 DEL GRUPO CONSOLIDADO (1)	PRIMER CALL	PRECIO AMORT.
CANTABRIA CAPITAL LTD.	A	EUROS	€30.000.000	10 de diciembre de 2001	Euribor 3M + 0,15 ^(*)	12,48%	10 de diciembre de 2006	PAR
CANTABRIA PREFERENTES, S.A.	1	EUROS	€55.000.000	15 de diciembre de 2003	Euribor 3M + 0,15	18,62% ⁽²⁾	15 de diciembre de 2008	PAR
TOTAL			€85.000.000			28,77% ⁽²⁾		

(1) Recursos propios básicos del Grupo consolidado a 30 de septiembre de 2003 de 240.405 miles de euros.

(2) Suponiendo que a 30 de septiembre de 2003 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie 1 por importe de 55.000.000 euros.

(*) Con relación a los cuadros anteriores, el tipo inicial de la emisión fue del 4,34% fijo nominal anual, aplicado al primer período trimestral de pago de dividendos, desde la fecha de desembolso incluida (10 de diciembre de 2001) hasta el 10 de marzo de 2002 (excluida). Desde el 10 de marzo de 2002 el tipo nominal de la emisión ha sido del euribor 3 meses, tomado 2 días hábiles anteriores (Sistema TARGET) a las fechas de inicio de cada período trimestral de devengo (10 de diciembre, 10 de marzo, 10 de junio y 10 de septiembre), incrementado en 0,15 puntos porcentuales.

Hasta la fecha no se han emitido acciones preferentes con garantía de Caja Cantabria.

- (b) Riesgo de liquidación de la emisión: a pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:
- (i) Liquidación o disolución del Emisor.
 - (ii) Liquidación o disolución de la Caja, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de los fondos propios de la Caja y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de la Caja y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.
 - (iii) La liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, MIL (1.000) EUROS, por Participación Preferente Serie 1 más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

La Caja, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en el número (ii) anterior.

- (c) Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor: el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión en cualquier momento una vez transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA y del Garante.
- (d) Riesgo de mercado: al quedar admitida la presente Emisión en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie 1 podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización (igual al valor nominal). Es necesario tener en cuenta que ante subidas de los tipos de interés, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie 1 puede evolucionar desfavorablemente, por lo que los posibles suscriptores deberán evaluar esta circunstancia antes de tomar una decisión.

A continuación se muestra un resumen de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de este Folleto, comparada con las más recientes emisiones de participaciones preferentes realizadas en España por filiales de entidades de crédito con la garantía de las mencionadas entidades de crédito o sociedades cotizadas españolas con la garantía de éstas últimas sociedades cotizadas, registradas en la CNMV.

	Cantabria Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie 1	Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie A	Santander Central Hispano Finance, S.A.U. Serie 1	Unión Fenosa Financial Services Usa, Llc	BBVA International Limited Serie F	Caixa Penedès Participacions Preferents Seria A
Fecha de Registro del Folleto	26/11/2003	16/10/2003	23/9/2003	11/04/2003	14/11/2002	19/12/2002
Volumen (euros)	55.000.000	120.000.000 ampliable a 139.999.800	300.000.000 ampliable a 450.000.000	500.000.000	500.000.000	167.000.000
Nominal (euros)	1.000	600	25	25	0,01	1.000
Valor Efectivo de Emisión Unitario (euros)	1.000 (a la par)	600 (a la par)	25 (a la par)	25 (a la par)	100 (0,01 de nominal unitario y prima de emisión de 99,99)	1.000 (a la par)
Mínimo Orden de Suscripción	1 Participación	1 Participación	100 Participaciones	40 Participaciones	50 Participaciones	1 Participación
Inversión Mínima (euros)	1.000	600	2.500	1.000	5.000	1.000
Tipo de Dividendo / de Remuneración	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Variable	Fijo/Variable	Fijo/Variable
Dividendo / Remuneración	3% hasta 30/3/2004 Del 30/3/04 hasta su amortización, el tipo de interés será variable referenciado al EURIBOR trimestral con un diferencial del 0,15%	3,50% hasta 28/12/2008. De 29/12/2008 a 28/12/2013 fija, referenciada al tipo de interés medio de las operaciones de compraventa simple al contado de bonos y obligaciones del Estado con un plazo de 4 a 6 años publicado en el Resumen Semanal de Negociación de Terceros del Boletín del Mercado de Deuda Pública del Banco de España el lunes 15 de diciembre de 2008 para operaciones realizadas la semana anterior. Resto Euribor 1 año +0,50%	3,00% dos primeros trimestres. Variable Euribor 3 meses + 0,10% a partir de entonces	Euribor 3 meses + 0,25% (mínimo 4,184% y máximo 6,823%) hasta 20/05/2013. Resto Euribor 3 meses + 3,914%	3,943% hasta 30/06/2003 De 1/07/2003 hasta 31/12/2007 Euribor 3 meses (mínimo 3,25% y máximo 6,50%) Resto Euribor 3 meses	3'75% hasta 31/03/2004 De 31/03/2004 hasta 31/03/2008 máx (tipo pasivo de las Cajas de Ahorros, 2%) Resto tipo de pasivo de las Cajas de Ahorros

	Cantabria Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie 1	Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie A	Santander Central Hispano Finance, S.A.U. Serie 1	Unión Fenosa Financial Services Usa, Llc	BBVA International Limited Serie F	Caixa Penedès Participacions Preferents Seria A
Ultima cotización AIAF	--	N/D	99,56 (20/11/2003)	100,05 (20/11/2003)	100,44 (20/11/2003)	100,49 (20/11/2003)
Rating	Baa 2 (Moody's) (calificación preliminar)	A3 (Moody's)	A3 (Moody's) BBB (S&P) A- (Fitch)	--	A- (S&P) A1 (Moody's)	BBB (Fitch)
T.I.R. ³	2,384%	3,527%	3,03%	4,184%	4%	3,75%

- (e) **Riesgo de rentabilidad:** el tipo actual de la deuda pública a largo plazo es superior al Euribor a tres meses (calculado el 31 de octubre) incrementado en 0,15 puntos porcentuales. A título de ejemplo, el 4 de septiembre de 2003 se llevó a cabo una emisión de Deuda Pública por importe nominal de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) DE EUROS, un cupón de 5,75%, con vencimiento en el 2032 y T.I.R. del 5,066%.

0.4 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente Emisión.

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de este Folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en un mercado secundario.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie 1 podría estar por debajo de la rentabilidad asociada a algún producto de análogas características.

El producto financiero descrito en este Folleto no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.

La presente Emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

Los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en las Entidades Colocadoras (tal y como este término se define a continuación). La apertura y

³ Calculada hasta la primera opción de amortización, en función del precio de cotización, o de emisión, y los flujos de fondos de la operación. Es aquel valor de TIR que cumple la siguiente ecuación

$$\sum_{i=1}^n \frac{\text{Flujos de Fondos}}{(1+\text{TIR}/4)^i} - \text{Cotización} = 0$$

Para su cálculo, se ha tomado como referencia un tipo de Remuneración de la Emisión del 3,00% Fijo nominal anual desde el 15 de Diciembre de 2003 (incluido) hasta el 30 de Marzo de 2004 (excluido) y del 2,311% (Euribor a 3 meses del 31 de Octubre de 2003 más 0,15%) desde el 30 de Marzo de 2004 (incluido) hasta la fecha de amortización (excluida).

cancelación de dichas cuentas estará libre de gastos y comisiones si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la Fecha de Desembolso. No obstante, respecto a los gastos y comisiones que se deriven del mantenimiento de dichas cuentas, las Entidades Colocadoras podrán aplicar los gastos y comisiones que tenga previstas en sus cuadros de tarifas.

Las Entidades Colocadoras ante las que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie 1 son Caja Cantabria y la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS. Las Entidades Colocadoras no percibirán comisión alguna.

El precio de cotización en el mercado secundario de las Participaciones Preferentes Serie 1 dependerá de la percepción del crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el Emisor de la opción de amortización anticipada, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA y del Garante. En una hipótesis de percepción del crédito idéntica a la actual y con un 100% de probabilidad de ejercicio de la opción de amortización anticipada, se estima que la cotización de las Participaciones Preferentes Serie 1 podría llegar a estar entre el 94% y el 98% de su valor nominal.

Una emisión de características similares del Grupo en el mercado internacional supondría un cupón equivalente al EURIBOR + 1,15% para un precio a la par. Dado que la emisión que se está efectuando tiene un cupón de EURIBOR + 0,15% la diferencia se refleja en el precio que en el plazo de 5 años supone que el valor neto presente de la diferencia de los cupones se exprese entre 6 y 2 puntos de precio.

Si el plazo de la emisión fuera de 30 años con una probabilidad de amortización del 100% y no habiendo modificaciones en los tipos de interés ni en la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante se estima que el valor neto presente de la diferencia de los cupones antes mencionados supondría una variación de 21 a 23 puntos de precio. Por consiguiente la cotización de las Participaciones Preferentes Serie 1 podría estar situada entre el 77% y el 79% de su valor nominal.

CAPÍTULO I
PERSONAS QUE ASUMEN LA
RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL
FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL
FOLLETO

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (en adelante, el “**Folleto**” o el “**Folleto Informativo**”) es asumida por:

D. Luis Fernando García Andrés, con D.N.I. número 13.681.907-N, Presidente del Consejo de Administración del Emisor. El Sr. García Andrés asume la responsabilidad del contenido del Folleto en nombre y representación del Emisor en virtud del acuerdo adoptado el 31 de octubre de 2003 por el Accionista Único del Emisor, y confirma la veracidad del contenido del mismo y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a los efectos del contenido de este Folleto.

D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, con D.N.I. número 72.114.984-W, Secretario General del Garante. El Sr. Gutiérrez Rodríguez asume la responsabilidad del contenido del Folleto en nombre y representación del Garante en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Garante en sesión celebrada el 16 de Septiembre de 2003, y confirma la veracidad del contenido del mismo y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a los efectos del contenido de este Folleto.

1.2 Organismos Supervisores

1.2.1. COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (la “**CNMV**”) con fecha 26 de noviembre de 2003. Este Folleto Informativo Completo ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV (modificada por la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la CNMV), por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la Emisión, se acompañan al presente Folleto como Anexo I, y forma parte integrante del mismo el Folleto Informativo Continuo de Caja Cantabria inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 24 de junio de 2003 (el “**Folleto Informativo Continuo**”).

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el

mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2. BANCO DE ESPAÑA

Caja Cantabria ha solicitado del BANCO DE ESPAÑA, mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2003 (con sello de entrada de fecha 4 de noviembre de 2003), la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado Caja Cantabria. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como hecho relevante a la CNMV. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto Informativo.

Se hace constar que la calificación por el BANCO DE ESPAÑA de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado de la Caja no implica recomendación de la suscripción o compra de dichos valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores emitidos u ofertados.

1.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Dado que el Emisor fue constituido el 24 de octubre de 2003, únicamente se dispone de los estados financieros del Emisor correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de octubre y el 31 de octubre de 2003, que han sido auditados por la firma de auditoría externa PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 43, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, Sección 3ª, hoja 87.250 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número SO042, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los citados estados financieros se acompaña como Anexo II al presente Folleto.

Por otra parte, las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados del Garante y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002, han sido igualmente auditadas por la firma de auditoría externa PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

Los mencionados informes de auditoría relativos a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 de Caja Cantabria y su grupo han sido favorables, no registrándose salvedades con respecto a los estados financieros de la Caja individuales o consolidados.

Se adjuntan como Anexo III al presente Folleto las cuentas anuales, los informes de gestión y los informes de auditoría individuales de Caja Cantabria y consolidados de Caja Cantabria y su Grupo correspondientes al ejercicio 2002, así como los estados financieros individuales no auditados de Caja Cantabria y consolidados no auditados de Caja Cantabria y su grupo a 30 de septiembre de 2003.

CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión

Se incluyen como Anexo IV y forman parte de este Folleto, los siguientes documentos acreditativos de los acuerdos adoptados por el Emisor y por Caja Cantabria en relación con la presente Emisión:

- (i) Copia de la certificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Emisor relativa a las decisiones adoptadas por Caja Cantabria, como único accionista del Emisor, el 31 de octubre de 2003, relativas a la emisión por CANTABRIA PREFERENTES, S.A., (SOCIEDAD UNIPERSONAL) de hasta CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) Participaciones Preferentes, de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada una.
- (ii) Copia de la certificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Emisor relativa a la decisión adoptada por Caja Cantabria como único accionista del Emisor, el 21 de noviembre de 2003, en virtud de la cual se modifican ciertos términos y condiciones de la emisión de hasta CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) Participaciones Preferentes, de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada una.
- (iii) Copia de la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración de Caja Cantabria, con el visto bueno de su Presidente, relativa al acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de Administración de Caja Cantabria celebrado el día 16 de septiembre de 2003, por el que se aprueba, entre otros extremos, la constitución del Emisor y la suscripción de la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente.
- (iv) Copia de la certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja Cantabria, en sesión celebrada el 12 de abril de 2003, en virtud del cual se delega en el Consejo de Administración de Caja Cantabria la facultad de emitir participaciones preferentes a través de sociedad instrumental o filial, entre otros instrumentos financieros.

Se acompaña en el mismo Anexo IV anterior el texto de la Garantía otorgada por Caja Cantabria en relación con la Emisión.

2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

En virtud del acuerdo adoptado por el Accionista Único del Emisor el 31 de octubre de 2003, está previsto que las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto del presente Folleto coticen en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

A tal efecto, una vez cerrado el periodo de suscripción, el Emisor solicitará que las Participaciones Preferentes Serie 1 sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el Emisor se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie 1 se produzca no más tarde de un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie 1 en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA en el plazo señalado anteriormente, el Emisor lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad mediante un anuncio publicado en al menos un diario de difusión nacional y la correspondiente comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor ha designado a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie 1, en cuyos registros el Emisor solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie 1.

2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1 no está sometida a la obtención de autorización ni pronunciamientos administrativos previos distintos del registro del presente Folleto en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

2.3 Calificación del Emisor y del Garante

A la fecha de registro del presente Folleto, Caja Cantabria tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por la agencia de calificación de riesgo crediticio MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD (“**Moody's**”):

- Largo plazo: A3.
- Corto plazo: Prime-1.
- Fortaleza financiera: C.

Las calificaciones iniciales otorgadas por Moody's a Caja Cantabria en junio de 2000 fueron Baa1 para el largo plazo, Prime-2 para el corto plazo y D+ para fortaleza financiera. Dichas calificaciones fueron revisadas por última vez en abril de 2003, fecha en la que Moody's otorgó las calificaciones actualmente en vigor (A3, Prime-1 y C).

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Deuda a largo plazo		
		Significado
Grado inversor	Aaa	Calidad óptima
	Aa	Alta calidad
	A	Buena calidad
	Baa	Calidad satisfactoria
Grado especulativo	Ba	Moderada seguridad
	B	Seguridad reducida, vulnerabilidad
	Caa	Vulnerabilidad identificada
	Ca	Retrasos en pagos
	C	Pocas posibilidades de pago

Moody´s aplica una puntuación de (1) a (3) en las categorías Aa a B que indica la posición relativa dentro de la categoría, siendo (1) la mejor posición dentro de la categoría y (3) la más débil.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Deuda a corto plazo	
	Significado
Prime-1	Alto grado de solvencia
Prime-2	Fuerte capacidad de pago
Prime-3	Capacidad satisfactoria
Not prime	Capacidad de pago inferior a categorías anteriores

Las escalas de fortaleza financiera empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Fortaleza financiera
A
B
C
D
E

Moody's aplica en ocasiones un modificador "+" para *ratings* inferiores a la categoría "A" y un modificador "-" para *ratings* superiores a la categoría "E" para distinguir aquellos que están en una categoría intermedia.

La calificación "A3" para la deuda a largo plazo otorgada a Caja Cantabria indica, de acuerdo con lo señalado anteriormente, una garantía financiera buena, con una consideración media-alta. La calificación "Prime-1" otorgada a Caja Cantabria indica la fuerte capacidad para el reembolso puntual de deuda emitida a un plazo inferior a un año. Por otra parte, la fortaleza financiera califica la seguridad intrínseca de la entidad y su solvencia. La calificación "C" otorgada a Caja Cantabria indica una fortaleza financiera adecuada.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal de una inversión de renta fija.

Moody's, ha asignado a esta emisión de Participaciones Preferentes Serie 1 una calificación de Baa 2. Esta calificación es preliminar y está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La citada calificación preliminar otorgada por la agencia de *rating* deberá ser confirmada por ésta no más tarde de la Fecha de Desembolso (prevista para el 15 de diciembre de 2003).

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Ordenes de suscripción formuladas si la calificación definitiva emitida por la agencia de rating citada anteriormente modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo al registro del presente Folleto.

Los suscriptores tendrán derecho a revocar las Ordenes de Suscripción formuladas durante un plazo máximo de dos días hábiles desde que sea emitida la calificación definitiva por la agencia de rating correspondiente.

En el caso de que el plazo que mediara entre el plazo del otorgamiento de la calificación definitiva y la Fecha de Desembolso fuera inferior a dos días hábiles, los suscriptores podrán revocar las Ordenes de Suscripción formuladas hasta las 12:00 horas del segundo día hábil siguiente a la fecha en que la agencia de rating emitió la calificación definitiva. A partir de dicho momento las Ordenes de Suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El Emisor remitirá una copia de la calificación definitiva a la CNMV y, en el supuesto de que Moody's modificara a la baja la calificación preliminar, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones.

La calificación Baa 2 otorgada a la presente Emisión indica, de acuerdo con lo señalado anteriormente, una calidad satisfactoria para hacer frente al pago puntual de los intereses y del importe derivado de la amortización, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie 1, de acuerdo con las condiciones previstas en la presente Emisión.

2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie 1

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) Participaciones Preferentes Serie 1 de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada una.

El importe total inicial de la emisión es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES (55.000.000) DE EUROS, si bien quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie 1 pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de Caja Cantabria.

2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie 1 son valores atípicos de carácter perpetuo que forman parte de los fondos propios del Emisor y que computan como recursos propios básicos del Grupo Caja Cantabria.

La figura de las participaciones preferentes está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de

noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (“**Ley 13/1985**”).

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie 1 otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, pagadera por trimestres vencidos. Por excepción, durante el primer periodo de devengo de la remuneración ésta será fija, a un tipo del 3% nominal anual (3,032% T.A.E.) y será pagadera el 30 de marzo de 2004, siendo calculada con base actual/365 con relación al periodo comprendido entre la fecha de desembolso (incluida) y el 30 de marzo de 2004 (excluido), careciendo, por tanto, de carácter trimestral. A partir del 30 de marzo de 2004 (incluido) y hasta la fecha de amortización (excluido), la remuneración será variable, referenciada al tipo de EURIBOR a tres meses más un diferencial del 0,15%.

La primera remuneración se pagará el 30 de marzo de 2004.

La remuneración se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie 1, esto es, MIL (1.000) EUROS, y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b).1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 no tendrán derecho a percibir la remuneración predeterminada. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

En estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 tendrán derecho a percibir, en su caso, una remuneración parcial, calculada conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.10.1.d). 3 hasta el límite que resulte posible. El pago de dicha remuneración parcial está garantizado por Caja Cantabria en virtud de la Garantía otorgada y que consta en el Anexo IV de este Folleto.

- (b) La remuneración a la que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie 1 no tiene carácter acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante una determinada remuneración respecto de las Participaciones Preferentes Serie 1, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicha remuneración.

El régimen de percepción de la remuneración se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal MIL (1.000) EUROS más, en su caso, una cantidad igual a la remuneración devengada desde la última fecha de pago hasta la fecha establecida para la amortización.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del Emisor

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y accionistas ordinarios, una Cuota de Liquidación de MIL (1.000) EUROS por cada Participación Preferente Serie 1, equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la “**Cuota de Liquidación**”).

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios del Emisor, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 1.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por Caja Cantabria.

El Garante se ha comprometido mediante la firma del presente Folleto, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de: (i) disolución o liquidación del Garante; o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos dos supuestos, el Garante aprobará la disolución y liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de: (i) liquidación o disolución del Garante; o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado o estuviesen pendientes de ser iniciados los trámites para: (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- (a) las correspondientes a todas las participaciones preferentes del Emisor;
- (b) las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía otorgada por el Garante equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1; y
- (c) las correspondientes a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- (a) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social (“**OBS**”) de Caja Cantabria en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de Caja Cantabria;
- (b) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir, en su caso, el Garante; y
- (c) por detrás de todas las obligaciones del Garante;

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas cuotas participativas por Caja Cantabria, las Participaciones Preferentes Serie 1 ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de Caja Cantabria a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de: (i) liquidación o disolución del Garante; o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión

simultánea de cuotas participativas, el Garante decidirá la liquidación voluntaria del Emisor.

En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 será igual a la Cuota de Liquidación por Participación Preferente Serie 1 que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie 1 hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido mediante la firma del presente Folleto, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el presente apartado.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, Caja Cantabria, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del Emisor, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a otorgarles los siguientes derechos en los supuestos que se indican a continuación:

A) Falta de pago íntegro de la remuneración durante dos períodos trimestrales consecutivos

- (a) En el caso de que ni el Emisor ni Caja Cantabria, en virtud de la Garantía, satisfagan la remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie 1 durante dos períodos trimestrales consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, junto con los titulares de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a designar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor. Producida dicha designación, Caja Cantabria se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la designación.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, junto con los titulares del resto de participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor, podrán solicitar también a Caja Cantabria la destitución de los miembros del Consejo de Administración del Emisor así designados y designar otra persona en su lugar, en cuyo caso Caja Cantabria se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tengan lugar en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde que la destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 y el resto de participaciones preferentes del Emisor.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el Emisor pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 1. Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas participaciones preferentes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas participaciones preferentes que tuviesen reconocido el derecho de designación en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. Dicho voto se emitirá en la forma que se indica a continuación.

- (b) Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el derecho de designación de consejeros en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la designación y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Asamblea General de dichos titulares.

En caso de que, transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha en que los titulares de participaciones preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercitar tal derecho, un número de éstos que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Asamblea General de los titulares de participaciones preferentes con el objeto de proceder a la designación.

Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General dentro del citado plazo de treinta (30) días naturales, podrán convocarla los titulares de participaciones preferentes representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en los Estatutos del Emisor se aplicarán *mutatis mutandis* a las Asambleas Generales de titulares de participaciones preferentes convocadas por el Emisor. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres (3) miembros del Consejo de Administración y un máximo de doce (12) miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de seis (6) miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de participaciones preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros no se alteraría y seguiría siendo de 12, por lo que Caja Cantabria, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor podría nombrar hasta 10 miembros del Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de la remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el Emisor o Caja Cantabria, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes Serie 1, y, en su caso, de las demás participaciones preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

B) Modificación de los derechos otorgados por las participaciones preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie 1 (y a cualquier otra Serie de participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie 1) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie 1 (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie 1 en circulación (y, en su caso, en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a Participaciones Preferentes de esa otra Serie afectada).

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie 1, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el

consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie 1 (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en aumentar la cantidad autorizada de participaciones preferentes o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie 1 en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie 1 (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente, previo cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la remuneración más reciente, para proceder a la citada autorización o emisión, será necesario el voto favorable de los titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) (b) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del Emisor o cualquier otra filial del grupo Caja Cantabria idónea, de emitir participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie 1, con el límite total del 30% de los recursos propios básicos del Grupo Caja Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

3. Caja Cantabria, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las participaciones preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

El Garante se compromete mediante la firma de este Folleto, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de: (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las cuotas participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En el supuesto de que se adopten acciones para la liquidación o disolución del Emisor (salvedad hecha de los casos mencionados bajo los puntos (i) y (ii) anteriores), se otorgarán a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 los mismos derechos que en el supuesto A anterior (falta de pago íntegro de la remuneración durante dos períodos trimestrales consecutivos).

En estos supuestos y con relación al orden de prelación de créditos, las Participaciones Preferentes Serie 1 se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor;
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 1, si se emitieran en el futuro; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión, así como la Garantía emitida por Caja Cantabria, está sujeta a la legislación española.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie 1 se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por Ley 26/2003, de 17 de julio), al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio), a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y a la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que el Emisor efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quienes figuren como titulares en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será asimismo comunicada a la CNMV.

2.5 Forma de representación

Las Participaciones Preferentes Serie 1 estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La entidad encargada del registro contable será la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) (“**Iberclear**”), domiciliada en Madrid, Pedro Texeira 8, 1ª planta, junto con sus Entidades Participantes.

2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe nominal total de la Emisión es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES (55.000.000) DE EUROS sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración del Emisor pueda, al cierre definitivo del período de colocación, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) Participaciones Preferentes Serie 1.

Todas las Participaciones Preferentes Serie 1 que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie 1 y moneda de Emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie 1 es de MIL (1.000) EUROS. Las Participaciones Preferentes Serie 1 se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 1 se hace libre de gastos por parte del Emisor para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes de Iberclear en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de este Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que la suscripción de las Participaciones Preferentes requerirá la apertura por parte del inversor de cuentas de efectivo y valores en la correspondiente Entidad Colocadora. La apertura y cancelación de estas cuentas será libre de gastos para el suscriptor si no dispusiese ya de las mismas.

2.9 Comisiones por administración de los valores

Los gastos de primera inscripción en Iberclear, sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas sobre las Participaciones Preferentes Serie 1, serán por cuenta del Emisor, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes en Iberclear podrán cobrar a los inversores las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento de los correspondientes registros contables.

2.10 Cláusula de Remuneración

2.10.1 Remuneración

Desde la Fecha de Desembolso, y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes Serie 1 otorgarán a sus titulares derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c)), pagadera en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, la “**Remuneración Preferente no Acumulativa**”).

a) Carácter de la Remuneración

Las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de esta Emisión devengarán la siguiente Remuneración Preferente no Acumulativa:

- a.1. Las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de esta Emisión devengarán para el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 30 de marzo de 2004 (excluido) una Remuneración Preferente no Acumulativa fija del TRES POR CIENTO (3)% nominal anual (3,032% TAE) sobre su valor nominal.
- a.2. A partir del, 30 de marzo de 2004 (incluido) y durante el resto de la vida de la Emisión hasta la fecha de amortización, en su caso, (excluida), las Participaciones Preferentes Serie 1 devengarán una Remuneración Preferente no Acumulativa variable y pagadera por trimestres vencidos, igual a la que resulte de aplicar el tipo de EURIBOR a tres meses, incrementado en 0,15 puntos porcentuales, sobre el importe nominal de las mismas.

Cálculo del Euribor:

- (i) A estos efectos, se entiende por Euribor a tres meses el que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea -FBE- aparezca en la pantalla REUTER alrededor de las 11 horas, hora de Bruselas, correspondiente a la hoja EURIBOR01 (o en la pantalla y hoja que las sustituyan y que sean equivalentes, siempre que las citadas pantallas y hojas no estén disponibles), para depósitos en Euros a tres meses y que coincide con el tipo publicado por el BANCO DE ESPAÑA en su Boletín de la Central de Anotaciones, apartado IV-2 F.R.A. tipo medio de liquidación correspondiente al plazo de tres meses.

A los efectos del presente folleto, para cada periodo trimestral se empleará el EURIBOR a tres meses del último día hábil del mes anterior al del inicio del periodo de interés de que se trate, conforme a la descripción anterior. El EURIBOR a tres meses correspondiente al 27 de febrero de 2004 será el primer tipo de referencia para el cálculo del interés a aplicar a partir del periodo de remuneración que comienza el 30 de marzo de 2004.

El tipo aplicable para cada periodo de tres meses será comunicado por el Agente de Pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 el

primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período trimestral de Remuneración Preferente no Acumulativa en la forma establecida en el apartado 2.4.3 de este Folleto.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la cotización del tipo EURIBOR a tres meses durante los últimos doce meses:

Sesión	EURIBOR a 3 meses	EURIBOR a 3 meses + 0,15*
30-SEP-2002	3,297%	3,447%
31-OCT-2002	3,259%	3,409%
29-NOV-2002	3,047%	3,197%
31-DIC-2002	2,865%	3,015%
31-ENE-2003	2,807%	2,957%
28-FEB-2003	2,533%	2,683%
31-MAR-2003	2,522%	2,672%
30-ABR-2003	2,530%	2,680%
30-MAY-2003	2,272%	2,422%
30-JUN-2003	2,147%	2,297%
31-JUL-2003	2,121%	2,271%
29-AGO-2003	2,152%	2,302%
30-SEP-2003	2,128%	2,278%
31-OCT-2003	2,161%	2,311%

** No se procede al redondeo del tipo aplicable para calcular la Remuneración Preferente no Acumulativa.*

El tipo de interés aplicable así establecido será válido para cada período trimestral de pago de Remuneración Preferente no Acumulativa. La Remuneración Preferente no Acumulativa trimestral para cada uno de los periodos será calculada en función de lo establecido anteriormente.

Para el cálculo del tipo de la Remuneración Preferente no Acumulativa anual aplicable se tomarán tres (3) decimales del tipo EURIBOR.

- (ii) El tipo de referencia alternativo en caso de no publicación del EURIBOR en la forma determinada en el párrafo anterior, será el tipo que se haya aplicado el trimestre inmediatamente anterior a aquel en que falte esa publicación.

Al tipo así fijado, se añadirá el margen adicional del 0,15 % de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

Todo ello, sin perjuicio de las limitaciones indicadas en el apartado b) posterior.

La cuantía de cada Remuneración Preferente no Acumulativa trimestral para cada Participación Preferente Serie 1 será el resultado de aplicar los tipos señalados al valor nominal, con redondeo al alza al segundo decimal.

b) Régimen de percepción de la Remuneración Preferente no Acumulativa por los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1

b.1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 no tendrán derecho a percibir la Remuneración predeterminada en los siguientes casos:

1. En la medida en que dicho pago, junto con: (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de: (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie 1 (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por Caja Cantabria que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración las remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el emisor correspondiente como por Caja Cantabria en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por "**Beneficio Distribuible**" de un ejercicio el beneficio neto, después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias, auditada y no consolidada de la Caja, aun cuando no haya sido aprobada aún por la Asamblea General, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del Banco de España y demás leyes españolas aplicables en la fecha de su elaboración.

"**Filial**" significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. Caja Cantabria no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, CANTABRIA CAPITAL LTD., filial al 100% del Garante emitió el 10 de diciembre de 2001, CINCUENTA MIL (50.000) participaciones preferentes Serie A de SEISCIENTOS (600) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE EUROS garantizadas por el Garante. El folleto informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV el 5 de octubre de 2001.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos con cargo al Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante hubiese emitido cuotas participativas o valores equiparables y el mismo Garante o el grupo consolidado al que pertenezca presentase un déficit de recursos propios sobre el mínimo legalmente exigido, se destinaría al Fondo de Reserva de Cuotapartícipes el 100 por 100 del excedente anual correspondiente a las cuotas y la retribución con cargo al Fondo de Estabilización requeriría previa autorización del BANCO DE ESPAÑA.

Asimismo, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En este supuesto no se distribuirá Remuneración alguna a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable se someterá a la autorización previa del BANCO DE ESPAÑA, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El BANCO DE ESPAÑA, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante lo dispuesto en el apartado b.1 anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 tendrán derecho a percibir una Remuneración Preferente no Acumulativa parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 tuvieran derecho a percibir remuneración por no darse los supuestos del apartado b.1, el Emisor estará obligado a pagar la Remuneración Preferente no Acumulativa. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo de la Remuneración Preferente no Acumulativa

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no abonara la Remuneración Preferente no Acumulativa respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 perderán su derecho a recibirla, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 1.

Si el Emisor dejara de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., dichas remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

d.1. El impago de la Remuneración Preferente no Acumulativa tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.

d.2. La obligación de pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración Preferente no Acumulativa, y en la medida en que lo haga.

d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 1 y las demás participaciones preferentes del Emisor o de otra filial de Caja Cantabria que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie 1, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes Serie 1 y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie 1 y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa.

En consecuencia, el importe que por la Remuneración Preferente no Acumulativa percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y

valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la Remuneración Preferente no Acumulativa a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara la Remuneración Preferente no Acumulativa a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de cuotas participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado 2.20.2.7 de este Folleto.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa

No aplicable.

2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración

1. La Remuneración Preferente no Acumulativa se devengará desde la Fecha de Desembolso, será variable referenciada al tipo EURIBOR a tres meses más un diferencial del 0,15%, se calculará sobre una base de 30/360 días y será pagadera por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año. Como excepción, durante el primer periodo de devengo de la remuneración ésta será fija, a un tipo del 3% nominal anual (3,032% T.A.E.) y será pagadera el 30 de marzo de 2004, siendo calculada con base actual/365 con relación al periodo comprendido entre la fecha de desembolso (incluida) y el 30 de marzo de 2004 (excluido), careciendo, por tanto, de carácter trimestral.

La primera Remuneración se pagará el 30 de marzo de 2004.

2. La Remuneración Unitaria se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RU = \frac{NU * RI * 90}{36.000}$$

RU = Remuneración Unitaria

NU = Nominal Unitario

RI = Tipo de Remuneración Preferente no Acumulativa anual aplicable al período en cuestión (en porcentaje)

La cuantía de cada Remuneración Preferente no Acumulativa trimestral para cada Participación Preferente Serie 1 será el resultado de aplicar los tipos señalados al valor nominal, con redondeo al alza al sexto decimal.

La Remuneración Total que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes Serie 1 se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\mathbf{RT = RU * NP}$$

RT = Remuneración Total

RU = Remuneración Unitaria

NP = Número de Participaciones Preferentes Serie 1

La cuantía de la Remuneración Total que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes Serie 1 será el resultado de multiplicar la Remuneración Unitaria por el número de Participaciones Preferentes Serie 1 que posea cada tenedor, con redondeo al alza al segundo decimal.

3. Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros (Sistema TARGET), el pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.
4. Como excepción, la Remuneración Unitaria pagadera el 30 de marzo de 2004 se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{RU = \frac{NU * 3 * 106}{36.500}}$$

RU = Remuneración Unitaria

NU = Nominal Unitario

3 = Tipo de Remuneración Preferente no Acumulativa nominal anual aplicable al período en cuestión (en porcentaje)

106 = Número de días aplicable al periodo en cuestión.

El importe de la primera Remuneración será de 8,712329 Euros por Participación Preferente Serie 1. Por tanto, de acuerdo con lo anterior, la cuantía de la primera Remuneración Total que percibirá un tenedor de una Participación Preferente Serie 1 será de 8,72 Euros (aplicando el redondeo al alza al segundo decimal).

5. Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie 1 o a cualquier otra razón, un determinado periodo de Remuneración tuviese duración inferior a un trimestre completo, la Remuneración será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{RU = \frac{NU * RI * DT'}{36.500}}$$

RU = Remuneración Unitaria

NU = Nominal Unitario

RI = Tipo de Remuneración Preferente no Acumulativa anual aplicable al período (en porcentaje)

DT' = Días transcurridos con derecho a la Remuneración Preferente no Acumulativa desde la fecha de pago de la última Remuneración

La cuantía de la Remuneración Total que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes Serie 1 será el resultado de multiplicar la Remuneración Unitaria por el Número de Participaciones Preferentes Serie 1 que posea cada tenedor, con redondeo al alza al segundo decimal.

Si alguno de los días de un determinado periodo de Remuneración Preferente no Acumulativa cayese en año bisiesto, la Remuneración se calculará sobre la base de la siguiente fórmula:

$$RU = \frac{NU * RI * DT'}{36.500} + \frac{NU * RI * DT''}{36.600}$$

RU = Remuneración Unitaria

NU = Nominal Unitaria

RI = Tipo de Remuneración Preferente no Acumulativa anual aplicable al período (en porcentaje)

DT' = Días transcurridos con derecho a la Remuneración Preferente no Acumulativa en año no bisiesto

DT'' = Días transcurridos con derecho a la Remuneración Preferente no Acumulativa en año bisiesto

La cuantía de la Remuneración Total que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes Serie 1 será el resultado de multiplicar la Remuneración Unitaria por el Número de Participaciones Serie 1 que posea cada tenedor, con redondeo al alza al segundo decimal.

6. Tendrán derecho al cobro de la Remuneración Preferente no Acumulativa los titulares inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes el día anterior del señalado como fecha de pago.
7. El Emisor o, en su caso, el Garante calcularán la cuantía de la Remuneración Preferente no Acumulativa que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes Serie 1.
8. El servicio financiero correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 1 será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada Remuneración Preferente no Acumulativa, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1.

2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie 1

2.11.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie 1 objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha (el “**Precio de Amortización**”).

2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie 1 se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA y del Garante, en cualquier momento a partir de que hayan transcurrido cinco años desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie 1 en circulación, esta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie 1 en circulación, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 que figuren en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por Caja Cantabria, en los términos que se indican en el apartado 2.20.2 de este Folleto.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie 1 dejarán de estar en circulación.

La amortización podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes Serie 1 por el Emisor para su amortización. Si el Emisor, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie 1 para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.11.3 posterior, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo de Caja Cantabria para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni Caja Cantabria, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie 1 hasta que hayan transcurrido cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del BANCO DE ESPAÑA. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, Caja Cantabria o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie 1 que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie 1 así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor

No procede.

2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor

No procede.

2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor

No procede.

2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor

No procede.

2.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de la Remuneración, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie 1, será atendido por el Agente de Pagos.

2.18 Determinación del tipo de remuneración efectivo para el inversor

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie 1 para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la última fecha de pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa para el quinto aniversario (30 de diciembre), y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión del 3,00% fijo nominal anual desde el 15 de Diciembre de 2003 (incluido) hasta el 30 de Marzo de 2004 (excluido) y del 2,311% (EURIBOR a 3 meses del 31 de Octubre de 2003 más 0,15%) desde el 30 de Marzo de 2004 (incluido) hasta la fecha de amortización (excluida), dicho rendimiento efectivo anual sería del 2,384%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de esta Emisión una vez transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA y del Garante, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 0,13% del importe nominal inicial de la misma (55.000.000 €) y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

Concepto	Euros
Tasas CNMV (Registro y admisión)	9.350
Tasas AIAF e Iberclear	3.024
Notaría, Registro, asesoramientos legales y financieros	60.000
Otros gastos	-
TOTAL	72.374

2.19.2 Costes Periódicos

Además de costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., el Emisor soportará un coste periódico correspondiente a la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 1 que pagará trimestralmente en todo caso sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1 anterior.

1. Coste financiero*	2,31%
2. Otros Costes**	0,02%
TOTAL COSTES PERIÓDICOS	2,33%

* El coste financiero anual se calcula suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la última fecha de pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa para el quinto aniversario (30 de diciembre) y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión del 3,00% Fijo nominal anual desde el 15 de Diciembre de 2003 (incluido) hasta el 30 de Marzo de 2004 (excluido) y del 2,311% (EURIBOR a 3 meses del 31 de Octubre de 2003 más 0,15%) desde el 30 de Marzo de 2004 (incluido) hasta la fecha de amortización (excluida).

** Teniendo en consideración los honorarios devengados con relación a la auditoría de cuentas anuales y las comisiones anuales derivadas del contrato de agencia de pagos y del contrato de liquidez.

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del EURIBOR a tres meses. A efectos de cálculo del coste efectivo con los mismos supuestos indicados en el coste financiero, y teniendo en cuenta unos gastos iniciales de 72.374 Euros, descritos en el apartado 2.19.1, sería del 2,41%.

2.20 Garantías de la Emisión

2.20.1 Garantías reales

No procede.

2.20.2 Garantías personales de terceros

Caja Cantabria garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo IV del presente Folleto y lo que se indica a continuación.

2.20.2.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, “**Pagos Garantizados**” significa, sin duplicidad: (i) cualquier Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Serie 1 devengada pero no pagada, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie 1 que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2; y (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie 1 en caso de liquidación, y que será igual a 1.000 EUROS por Participación Preferente Serie 1 más la Remuneración devengada y no pagada en la fecha de pago.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Preferentes Serie 1 cuando los titulares tengan derecho a percibirla (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del BANCO DE ESPAÑA sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2 siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de: (y) liquidación o disolución del Garante, o (z) de reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 1

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 1:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con: (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de: (y) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie 1 (incluidas éstas últimas), y (z) cualesquiera valores equiparables emitidos por Caja Cantabria que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración aquella que haya sido satisfecha tanto directamente por el emisor correspondiente como por Caja Cantabria en virtud de la correspondiente garantía.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985), en los mismos términos indicados en el apartado 2.10.1.b) de este

Folleto en cuanto al pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 1 en los supuestos allí indicados.

2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie 1

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie 1 (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para: (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier Cuota de Liquidación pagadera en relación con todas aquellas participaciones preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie 1, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la Cuota de Liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación: (a) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (b) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y (c) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS de Caja Cantabria en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de Caja Cantabria.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de: (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Garante decidirá la disolución y liquidación del Emisor.

2.20.2.4 Retenciones

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie 1 se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.20.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.20.2.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.20.2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie 1; o
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de la Remuneración Preferente no Acumulativa como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie 1, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie 1; o
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie 1; o
 - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, concurso, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
 - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie 1; o
 - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación

en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1.

2.20.2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las Participaciones Preferentes Serie 1 que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que: (a) la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía; y (b) la Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Preferentes Serie 1 más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con la Remuneración Preferente no Acumulativa más próxima, será pagada con anterioridad a:
 - (a) cualquier distribución a los titulares de cuotas participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo: (i) distribuciones a los cotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización; y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía; y
 - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados en este Folleto que motiven que no se pague la Remuneración Preferente no Acumulativa a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, Caja Cantabria distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, Caja Cantabria obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo Caja Cantabria incurra en pérdidas o resultado cero (u obtenga beneficios en cuantía no suficiente).
- (b) En el supuesto de que: (i) Caja Cantabria o su Grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (ii) Caja

Cantabria y su Grupo obtengan beneficios, y (iii) el BANCO DE ESPAÑA autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes Serie 1, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la Garantía), salvo mediante conversión o canje por cuotas participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la remuneración de las participaciones preferentes en circulación correspondientes a dos (2) períodos trimestrales consecutivos de devengo.

En relación con dicho compromiso se hace constar que, por lo que se refiere a las cuotas participativas y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en este Folleto por el Garante, conforme al artículo 7 de la Ley 13/1985 el Garante podrá realizar adquisiciones derivativas de cuotas participativas siempre que el valor nominal de las cuotas que obren en poder de la entidad o de su grupo consolidable no exceda del 5 por 100 de las cuotas totales emitidas.

- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de cuotas participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de cuotas participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie 1 en circulación.

2.20.2.8 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie 1, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie 1, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie 1 o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.20.2.9 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2.4 de este Folleto. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a

ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1.

- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en el apartado 2.4.1.2.2 de este Folleto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.7.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
Plaza de Velarde, 3
39.001 Santander
Tel: 942 204 573
Fax: 942 204 718
Atención: D. Luis Fernando García Andrés

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie 1 que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

2.20.2.10 Ley Aplicable

La Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.20.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las cuotas participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS de Caja Cantabria en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de Caja Cantabria;
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir Caja Cantabria; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

2.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie 1. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes Serie 1 se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes.

2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie 1

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1 en el Sistema Estandarizado de Cotización del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Desembolso. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional y se comunicarán a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en Iberclear, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El Emisor ha designado a Iberclear como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie 1, en virtud de la decisión del accionista único del Emisor de fecha 31 de octubre de 2003.

2.23 Procedimiento de suscripción

2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1 del Emisor se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, las Participaciones Preferentes Serie 1 serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie 1 admitidas a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie 1 serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie 1 admitidas a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie 1 serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie 1 admitidas a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

2.23.3 Período de suscripción

El período de suscripción comenzará a las 09:00 horas del siguiente día hábil a la fecha de registro del presente Folleto en la CNMV y finalizará a las 14:00 horas del día 15 de diciembre de 2003.

Las órdenes se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4 siguiente.

Si con anterioridad al 15 de diciembre de 2003 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 1 podrá tramitarse ante las siguientes entidades según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado (las “**Entidades Colocadoras**”):

? Caja Cantabria.

? CECA.

2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustarán al siguiente procedimiento:

Las órdenes de suscripción (las “**Órdenes de Suscripción**” o las “**Órdenes**”) se presentarán ante cualquiera de las Entidades Colocadoras, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. A tal efecto, los suscriptores deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores abiertas en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus Órdenes de Suscripción. La apertura y cancelación de dichas cuentas estará libre de gastos y comisiones si los suscriptores no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la Fecha de Desembolso.

Las Órdenes de Suscripción son irrevocables, salvo lo previsto en el apartado 2.3, y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que deberá facilitar al efecto la entidad ante la que se presente.

Como se ha mencionado en el apartado 2.3, la calificación preliminar otorgada por Moody’s a la presente Emisión deberá ser confirmada por esta agencia de calificación no más tarde de la Fecha de Desembolso (prevista para el 15 de diciembre de 2003).

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Ordenes de Suscripción formuladas si la calificación definitiva emitida por la agencia de *rating* citada anteriormente modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo al registro del presente Folleto.

Los suscriptores tendrán derecho a revocar las Ordenes de Suscripción formuladas durante un plazo máximo de dos días hábiles desde que sea emitida la calificación definitiva por la agencia de *rating* correspondiente.

En el caso de que el plazo que mediara entre el plazo del otorgamiento de la calificación definitiva y la Fecha de Desembolso fuera inferior a dos días hábiles, los suscriptores podrán revocar las Ordenes de Suscripción formuladas hasta las 12:00 horas del segundo día hábil siguiente a la fecha en que la agencia de *rating* emitió la calificación definitiva. A partir de dicho momento las Ordenes de Suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El Emisor remitirá una copia de la calificación definitiva a la CNMV y, en el supuesto de que Moody's modificara a la baja la calificación preliminar, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones.

No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, N.I.F. o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas en nombre de menores de edad deberá recogerse el N.I.F. de su representante legal y, alternativamente, el N.I.F. del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora ante la que se formule la Orden de Suscripción deberá poner a disposición del suscriptor en el momento de formular su orden un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV y del tríptico resumen del Folleto Informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del mismo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número de Participaciones Preferentes Serie 1 que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser como mínimo de una (1) Participación Preferente Serie 1. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor.

Las Entidades Colocadoras rechazarán aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. Las Órdenes de Suscripción no podrán ser cursadas telefónicamente.

2.23.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

1. Las Entidades Colocadoras introducirán en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que vayan siendo recibidas, de manera que cada una de ellas controle su orden cronológico atendiendo a la fecha y hora de cada Orden de Suscripción. Diariamente, CECA remitirá por fax a Caja Cantabria la información relativa al número total de Participaciones Preferentes Serie 1 suscritas durante el día, indicando la hora de entrada en su respectivo sistema. Esta información será remitida antes de las 17:00 horas de cada día. Caja Cantabria introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción remitidas por CECA conforme a la fecha y hora de entrada en esta última. Caja Cantabria atenderá dichas órdenes, determinará el número de Participaciones Preferentes Serie 1 colocadas por cada una de las Entidades Colocadoras y determinará el importe pendiente de suscribir hasta ese momento. Por su parte, CECA sólo podrá aceptar Órdenes de Suscripción hasta completar la cantidad a colocar que le ha sido asignada, que será como máximo de 5.500 Participaciones Preferentes Serie 1 (esto es, el 10% del total de la Emisión).

En caso de que dos o más órdenes tramitadas por las Entidades Colocadoras coincidan en el tiempo, se dará prioridad por orden alfabético a las mismas,

atendiendo al primer apellido del suscriptor. En el supuesto de que los primeros apellidos coincidan, se dará prioridad por orden alfabético a las mismas atendiendo al segundo apellido.

2. Si en la comunicación por fax recibida dos días antes del cierre del Periodo de Suscripción, la cantidad de Participaciones Preferentes Serie 1 suscritas a través de CECA no alcanzara la cantidad máxima arriba indicada, este máximo quedará rebajado a la cantidad suscrita comunicada hasta ese día por dicha entidad colocadora, no pudiendo CECA seguir colocando Participaciones Preferentes Serie 1. Dicha diferencia será, en tal caso, colocada por Caja Cantabria.
3. Finalizado el período de suscripción, a solicitud de Caja Cantabria, CECA deberá remitir en soporte magnético a la Caja, la información correspondiente a las Órdenes de Suscripción recibidas en un plazo máximo de 24 horas.
4. Llegado el caso de que el número total de Participaciones Preferentes Serie 1 correspondientes a las Órdenes tramitadas en un momento concreto excediese el número total de Participaciones Preferentes Serie 1 que aún no hubiesen sido suscritas, se asignará el excedente por orden cronológico. En caso de que CECA detectase en un momento concreto que las Órdenes tramitadas exceden el número total de Participaciones Preferentes Serie 1 que aún no hubiesen sido suscritas, lo comunicará inmediatamente a Caja Cantabria. Tras recibir de CECA la mencionada comunicación, o en caso de que sea Caja Cantabria la que detecte ese supuesto, Caja Cantabria comunicará dicha circunstancia al Emisor dando por terminado el periodo de suscripción. Si la última Orden de Suscripción fuera por un número de Participaciones Preferentes Serie 1 superior a las Participaciones Preferentes Serie 1 pendientes de suscribir en ese momento, el inversor podrá elegir entre revocar dicha Orden de Suscripción o confirmar la misma en el número de valores disponibles. En todo caso, en este supuesto, a la última Orden de Suscripción que se dé curso se le asignará el número de participaciones que reste hasta alcanzar el número máximo de Participaciones Preferentes Serie 1 de la presente Emisión (55.000.000), no adjudicándose el exceso a la Orden así tramitada.
5. Ambas Entidades Colocadoras y todas sus oficinas y sucursales están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las Órdenes de Suscripción en la manera indicada.
6. Las Órdenes de Suscripción recibidas con posterioridad al momento en que se haya superado el importe máximo de Participaciones Preferentes Serie 1 no se atenderán.

2.23.4.4 Ampliación de la Emisión

No procede.

2.23.5 Desembolso

Las Entidades Colocadoras desembolsarán en euros el importe íntegro de las suscripciones tramitadas por cada una de ellas. En el caso de CECA, esta abonará dicho importe mediante una orden de pago a favor de Caja Cantabria vía BANCO DE ESPAÑA,

servicio OMF, quien hará seguir los fondos al Emisor a la cuenta que éste tiene abierta en Caja Cantabria. En el caso de Caja Cantabria, ésta abonará el importe íntegro de las suscripciones tramitadas directamente por ella al Emisor, a la cuenta que éste tiene abierta en Caja Cantabria.

El desembolso de las peticiones aceptadas deberá realizarse por los suscriptores de una sola vez el 15 de diciembre de 2003 a partir de las 14:00 horas, fecha en que se cerrará el período de suscripción de la emisión, sea cual sea el importe colocado. No será necesario que exista provisión de fondos por los suscriptores con anterioridad a la Fecha de Desembolso. El desembolso se realizará mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a una cuenta de valores, que el suscriptor tenga abierta en la Entidad Colocadora correspondiente a la Fecha de Desembolso. En caso de que no existan fondos suficientes en dichas cuentas para atender íntegramente las órdenes cursadas por los suscriptores, sólo se atenderán dichas órdenes hasta cubrir un número entero de Participaciones Preferentes Serie 1 cuyo importe nominal total sea igual o inferior al saldo que mantengan en las citadas cuentas. Si los suscriptores carecen de dichas cuentas en la Entidad Colocadora ante la cual tramiten su Orden de Suscripción, se procederá a la apertura y cancelación de las mismas, libres de gastos y comisiones para el suscriptor.

A partir de la Fecha de Desembolso, los suscriptores que mantengan la anotación de los valores de esta Emisión a través de Caja Cantabria sólo deberán hacer frente al pago de gastos y comisiones derivadas del mantenimiento de la cuenta de valores y de la cuenta corriente, de ahorro o a la vista abierta en Caja Cantabria.

A los suscriptores que mantengan la anotación de valores a través de otra entidad, Caja Cantabria no repercutirá ningún gasto por pago de remuneraciones y amortización, en su caso, independientemente de las que, en su caso, puedan cobrar las entidades participantes en IBERCLEAR (incluida CECA).

La información sobre los gastos y comisiones que, en su caso, puedan cargar las Entidades Colocadoras y las entidades participantes en IBERCLEAR a los suscriptores o tenedores de Participaciones Preferentes Serie 1 puede consultarse en el BANCO DE ESPAÑA, en la CNMV y en las entidades sujetas a la supervisión de estos organismos.

En el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de desembolso, el Emisor procederá a formalizar la Emisión en escritura pública para su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

2.24 Colocación y adjudicación de los valores

2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie 1

Como ya se ha mencionado anteriormente, las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de la presente Emisión son las Entidades Colocadoras.

En virtud del Contrato de Colocación firmado por el Emisor y las Entidades Colocadoras, éstas se comprometen a localizar suscriptores para las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de la presente Emisión, aunque no incurrirán en responsabilidad por no conseguir suscriptores, ya que la Emisión no está asegurada. Las Entidades Colocadoras no percibirán comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 1.

El número máximo de Participaciones Preferentes Serie 1 a colocar por CECA será de 5.500 Participaciones Preferentes (esto es, un 10% del total de la Emisión). No existe límite de colocación para Caja Cantabria en ningún caso, dentro del importe de la Emisión.

Se incluye como Anexo VI de este folleto una relación de las oficinas de Caja Cantabria y CECA y sus direcciones.

2.24.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es Caja Cantabria. D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez, con DNI 72.114.948-W, en representación de Caja Cantabria, en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo VII de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto Informativo de la Emisión.
- b) Que, como consecuencia de tales comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto Informativo, ni que éste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas.

Caja Cantabria no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Entidad Directora.

2.24.3 Entidad Aseguradora

No procede.

2.24.4 Agente de Pagos

El Agente de Pagos de la presente Emisión es CECA, con domicilio en Madrid (28014), Calle Alcalá 27.

CECA percibirá una comisión anual de SEIS MIL (6.000) EUROS por su intervención en la emisión como Agente de Pagos.

2.24.5 Prorratio

No procede por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4.3 anterior salvo la circunstancia allí indicada.

2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie 1

Una vez inscritas en el registro contable de Iberclear y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 tendrán derecho a obtener de aquéllas en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie 1 los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de

anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

La Emisión de las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto del presente Folleto y la Garantía prestada por Caja Cantabria en relación con las Participaciones Preferentes Serie 1 a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior se rigen por el Derecho español y, en particular, por el artículo 7 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

La colocación, admisión, negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes Serie 1 de los registros contables de Iberclear y del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, así como la elaboración del presente Folleto, se rigen por la legislación española vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y la Ley 26/2003, de 17 de julio), al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y a la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, y demás normativa específica que resulta de aplicación.

La información y requisitos sobre recursos propios contenida en este Folleto ha sido redactada de acuerdo con el Real Decreto 1.343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

En caso de litigios relacionados con la Emisión, colocación, admisión, negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes Serie 1 o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles del lugar de domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie 1 para sus tenedores

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie 1.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

En particular, el presente extracto se basa en las disposiciones contenidas en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención

del blanqueo de capitales (“**Ley 19/2003**”) y, en particular, en lo previsto en la Disposición Adicional 3ª de dicha norma, que el Emisor considera plenamente aplicable a la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie 1.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie 1, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie 1 que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital del Emisor.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie 1 que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

2.28.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes Serie 1

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de las Participaciones Preferentes Serie 1 estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.28.2. Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad y transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie 1

2.28.2.1. Inversores residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.3 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (“**LIRPF**”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la última norma mencionada. También se considerarán inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso

fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a) Personas físicas. Rendimientos del capital mobiliario

Según establece la Ley 13/1985 en su disposición adicional segunda, la Remuneración que perciban los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), así como cualquier otra renta derivada de las Participaciones Preferentes Serie 1, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 23 de la LIRPF. Dichos rendimientos resultarán gravados al tipo marginal correspondiente a cada inversor (que oscilará entre el 15% y el 45%).

El importe de las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie 1 vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso de los citados valores y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Para la determinación del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie 1, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los rendimientos negativos derivados de la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie 1, cuando el contribuyente hubiera adquirido otras Participaciones Preferentes Serie 1 dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las Participaciones Preferentes Serie 1 que permanezcan en su patrimonio.

Asimismo, el importe de los rendimientos obtenidos se reducirá en un 40% cuando su período de generación haya sido superior a dos años.

Finalmente, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes estarán sujetos, con carácter general, a una retención del 15% a cuenta del IRPF de sus perceptores.

No obstante, no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes en la medida que dichos valores, como está previsto en la presente emisión, cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15%) la parte del precio correspondiente al interés corrido cuando la transmisión de las

Participaciones Preferentes Serie 1 tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de dicho interés, y siempre que:

1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
2. El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de las Participaciones Preferentes Serie 1 transmitidas.

b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie 1, tanto en concepto de Remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

No se practicará retención a cuenta del IS sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie 1 en la medida en que las mismas (i) estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negociarán en un mercado secundario oficial de valores español.

2.28.2.2. Inversores no residentes en España

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (“LIRnR”).

- (a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

Tal y como establece la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie 1 obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del IRnR en los mismos términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la LIRnR para los rendimientos derivados de la Deuda Pública. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, estarán exentos los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

A la fecha de registro del presente folleto se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario el procedimiento que deba seguirse para excluir la retención o, en su caso, hacer efectivas las retenciones (al tipo del 15%) sobre los rendimientos percibidos por aquellos inversores no residentes que residan en territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de beneficiarse de la exención descrita en los párrafos anteriores.

(b) **Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España**

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la LIRnR, tributando al tipo impositivo del 35%.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se describe en el apartado 2.28.2.1.b) anterior. De esta forma, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie 1 obtenidas por los citados inversores estarán exentos de retención a cuenta del IRnR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

2.28.3. Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

2.28.3.1. Inversores residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“**IP**”) por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Se hace constar expresamente que el IP no es aplicable a personas jurídicas.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie 1 a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes Serie 1, con independencia de dónde se encuentren situadas estas últimas, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo

impositivo efectivo resultante, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las Participaciones Preferentes Serie 1 propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto. No obstante lo anterior, estarán exentos en el IP los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1 no residentes en territorio español a efectos fiscales cuyas rentas procedentes de los mencionados valores estén exentas de tributación en el IRnR en los términos descritos anteriormente.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

2.28.4. Obligaciones de información

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, Caja Cantabria, en calidad de entidad dominante de un grupo consolidable de entidades de crédito y titular de los derechos de voto del Emisor, tendrá la obligación de informar a la Administración Tributaria y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 emitidas por el Emisor.

La determinación del procedimiento de suministro de la citada información, así como del contenido detallado de la misma se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario.

2.29 Finalidad de la operación; destino del importe de la Emisión

El importe neto de la Emisión se destinará para la actividad propia de Caja Cantabria y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará al Garante los fondos obtenidos con la Emisión, descontados los gastos de emisión y de gestión, mediante un depósito subordinado, permanente e irrevocable, que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

Caja Cantabria ha solicitado mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2003 (con sello de entrada de fecha 4 de noviembre de 2003) del BANCO DE ESPAÑA el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría básicos del Grupo Consolidado Caja Cantabria, hallándose pendiente a la fecha del presente Folleto Informativo el otorgamiento de la mencionada calificación. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo a la CNMV. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los mismos términos y condiciones recogidos en el presente Folleto Informativo, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

No procede.

2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

2.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie 1 de la presente Emisión derivará de su cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA. Adicionalmente, el Emisor ha

celebrado un contrato de liquidez con CECA, en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, CECA se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie 1 en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Dicho precio se difundirá a través de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK o aquella que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie 1 por importe de hasta 100.000 euros diarios, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por CECA.

La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al diez por ciento (10%) en términos de T.I.R., con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en términos de T.I.R. y nunca será superior a un (1) punto porcentual en términos de precio, en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie 1 y la situación de los mercados en general, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotiche y modificarlos cuando lo considere oportuno, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de CIEN MIL (100.000) EUROS diarios, no serán aplicables las obligaciones de la Entidad de Liquidez aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de Participaciones Preferentes Serie 1 en el mercado, comprometiéndose la Entidad de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar Participaciones Preferentes Serie 1 con las que corresponder a la demanda.

La Entidad de Liquidez podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie 1 que ostente de forma individual, adquiridas directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como entidad de liquidez, sea superior al diez (10) por ciento del importe máximo total de las Participaciones Preferentes Serie 1 emitidas al amparo de la Emisión.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor que provoquen una disminución significativa de su solvencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad de Liquidez seguirá prestando liquidez a las Participaciones Preferentes Serie 1 ya emitidas. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el dicho Contrato.

La Entidad de Liquidez se obliga a difundir diariamente los precios que coticen conforme a lo dispuesto en el Contrato a través de la pantalla de información financiera Reuters GSMK o aquella que pudiera sustituirla.

La Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran y, como mínimo, mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, bien a través del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, de Iberclear o bien a través de la pantalla de información financiera Reuters GSMK o aquella que pudiera sustituirla, a su elección.

La Entidad de Liquidez deberá informar al Emisor inmediatamente de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie 1.

La Entidad de Liquidez informará al Emisor con la periodicidad que éste le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de las Participaciones Preferentes Serie 1 que aquélla ofrezca en el mercado.

El contrato de liquidez tiene una duración indefinida, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, cuarenta y cinco (45) días. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y el Emisor, la Caja y la Entidad de Liquidez se han comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que proporcione liquidez a la emisión en los términos anteriormente indicados. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie 1 de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En cualquier caso, la terminación será comunicada a la CNMV y notificada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 mediante la publicación de un anuncio a este respecto en un periódico de distribución nacional y en el Boletín de Cotización del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, con una antelación de, al menos, treinta (30) días al de la fecha de resolución del Contrato.

Por los servicios prestados por la Entidad de Liquidez se devengará una comisión de TRES MIL (3.000) EUROS anuales en favor de dicha entidad.

A continuación se muestra un resumen de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie 1 objeto de este Folleto, comparada con las más recientes emisiones de participaciones preferentes realizadas en España por filiales de entidades de crédito con la garantía de las mencionadas entidades de crédito o sociedades cotizadas españolas con la garantía de éstas últimas sociedades cotizadas, registradas en la CNMV.

	Cantabria Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie 1	Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie A	Santander Central Hispano Finance, S.A.U. Serie 1	Unión Fenosa Financial Services Usa, Llc	BBVA International Limited Serie F	Caixa Penedès Participacions Preferents Seria A
Fecha de Registro del Folleto	26/11/2003	16/10/2003	23/9/2003	11/04/2003	14/11/2002	19/12/2002
Volumen (euros)	55.000.000	120.000.000 ampliable a 139.999.800	300.000.000 ampliable a 450.000.000	500.000.000	500.000.000	167.000.000
Nominal (euros)	1.000	600	25	25	0,01	1.000
Valor Efectivo de Emisión Unitario (euros)	1.000 (a la par)	600 (a la par)	25 (a la par)	25 (a la par)	100 (0,01 de nominal unitario y prima de emisión de 99,99)	1.000 (a la par)
Mínimo Orden de Suscripción	1 Participación	1 Participación	100 Participaciones	40 Participaciones	50 Participaciones	1 Participación

	Cantabria Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie 1	Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal Serie A	Santander Central Hispano Finance, S.A.U. Serie 1	Unión Fenosa Financial Services Usa, Llc	BBVA International Limited Serie F	Caixa Penedès Participacions Preferents Seria A
Inversión Mínima (euros)	1.000	600	2.500	1.000	5.000	1.000
Tipo de Dividendo / de Remuneración	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Variable	Fijo/Variable	Fijo/Variable
Dividendo / Remuneración	3% hasta 30/3/2004 Del 30/3/04 hasta su amortización, el tipo de interés será variable referenciado al EURIBOR trimestral con un diferencial del 0,15%	3,50% hasta 28/12/2008. De 29/12/2008 a 28/12/2013 fija, referenciada al tipo de interés medio de las operaciones de compraventa simple al contado de bonos y obligaciones del Estado con un plazo de 4 a 6 años publicado en el Resumen Semanal de Negociación de Terceros del Boletín del Mercado de Deuda Pública del Banco de España el lunes 15 de diciembre de 2008 para operaciones realizadas la semana anterior. Resto Euribor 1 año +0,50%	3,00% dos primeros trimestres. Variable Euribor 3 meses + 0,10% a partir de entonces	Euribor 3 meses + 0,25% (mínimo 4,184% y máximo 6,823%) hasta 20/05/2013. Resto Euribor 3 meses + 3,914%	3,943% hasta 30/06/2003 De 1/07/2003 hasta 31/12/2007 Euribor 3 meses (mínimo 3,25% y máximo 6,50%) Resto Euribor 3 meses	3'75% hasta 31/03/2004 De 31/03/2004 hasta 31/03/2008 máx (tipo pasivo de las Cajas de Ahorros, 2%) Resto tipo de pasivo de las Cajas de Ahorros
Última cotización AIAF	--	N/D	99,56 (20/11/2003)	100,05 (20/11/2003)	100,44 (20/11/2003)	100,49 (20/11/2003)
Rating	Baa 2 (Moody's) (calificación preliminar)	A3 (Moody's)	A3 (Moody's) BBB (S&P) A- (Fitch)	--	A- (S&P) A1 (Moody's)	BBB (Fitch)
T.I.R. ⁶	2,384%	3,527%	3,03%	4,184%	4%	3,75%

⁶ Calculada hasta la primera opción de amortización, en función del precio de cotización, o de emisión, y los flujos de fondos de la operación. Es aquel valor de TIR que cumple la siguiente ecuación

$$\sum_{i=1}^n \frac{\text{Flujos de Fondos}}{(1+\text{TIR}/4)^i} - \text{Cotización} = 0$$

Para su cálculo, se ha tomado como referencia un tipo de Remuneración de la Emisión del 3,00% Fijo nominal anual desde el 15 de Diciembre de 2003 (incluido) hasta el 30 de Marzo de 2004 (excluido) y del 2,311% (Euribor a 3 meses del 31 de Octubre de 2003 más 0,15%) desde el 30 de Marzo de 2004 (incluido) hasta la fecha de amortización (excluida).

CAPÍTULO III
EL EMISOR Y SU CAPITAL

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1 Identificación y objeto social

3.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, con domicilio social en Madrid, C/ Padilla, 30, con C.I.F. A-83.782.375 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 19.324, Libro 0, Folio 61, Sección 8, Hoja M-338.629, inscripción 1ª.

3.1.2 Objeto social

De acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, el objeto social del Emisor es el que se reproduce literalmente a continuación:

“1.- El objeto social exclusivo de la sociedad consistirá en la emisión de participaciones preferentes.

2.- En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad.”

El sector de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) en que se encuadra la actividad del Emisor es 65.236.

3.2 Informaciones legales

3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

El Emisor es una Sociedad Anónima española, constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 24 de octubre de 2003 ante el Notario público del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, con residencia en Santander, D. Javier Asín Zurita, con el número 2.526 de su protocolo.

El Emisor se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 19.324, Libro 0, Folio 61, Sección 8, Hoja M-338.629, inscripción 1ª.

El Emisor tiene una duración indefinida y comenzó sus actividades en la fecha de otorgamiento de su escritura pública de constitución.

Los Estatutos Sociales del Emisor han sido depositados en los registros públicos de la CNMV, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en la sede social de la Caja, Plaza Velarde 3, Santander. Asimismo, se adjunta como Anexo V al presente Folleto una copia de los referidos Estatutos.

3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor es una Sociedad Anónima constituida bajo la Ley de Sociedades Anónimas española, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

3.3 Informaciones sobre el capital

3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado del Emisor es de SESENTA Y UN MIL (61.000) EUROS, dividido en SESENTA Y UNA MIL (61.000) acciones nominativas ordinarias de UN (1) EURO de valor nominal cada una.

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes.

3.3.2 Dividendos pasivos

El capital social emitido a la fecha de registro de este Folleto se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3 Clases y series de acciones

Las SESENTA Y UNA MIL (61.000) acciones en las que se divide el capital social del Emisor están integradas en una única clase y serie, que confieren idénticos derechos económicos y políticos a sus titulares.

Las acciones están representadas mediante títulos nominativos y el Emisor lleva un libro registro de las acciones nominativas en el que constan inscritos los titulares de las acciones y al que se incorporan todas aquellas inscripciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

No se ha producido ninguna modificación en el capital social del Emisor desde la fecha de su constitución el pasado 24 de octubre de 2003.

3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

En la fecha de registro del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants del Emisor.

3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores del Emisor, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.3.7 Capital autorizado

Desde su constitución hasta la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no ha adoptado ningún acuerdo de capital autorizado al amparo del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Igualmente, se hace constar, que desde la fecha de su constitución la Junta General del Emisor no ha delegado facultad alguna para la emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con “warrants”.

3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales del Emisor, y sin perjuicio de lo que se indica en el Capítulo II del presente Folleto respecto de determinados acuerdos que exigen el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1 y de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor o el Garante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión del Emisor y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria, bastará con que lo haga el veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que la Caja es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

A la fecha de registro de este Folleto, la Junta General del Emisor no ha otorgado ninguna autorización a su órgano de administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

No aplicable, dada la reciente constitución del Emisor.

3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

El Emisor es una filial al 100% de la Caja, no poseyendo ninguna participación en ninguna sociedad.

3.7. Particularidades de Caja Cantabria como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorros. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros

Por ser la Caja una Caja de Ahorros y actuar como garante de la Emisión, los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie 1 presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes que puedan garantizar entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas.

Dichas peculiaridades, con respecto a las emisiones garantizadas por entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas, vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorros españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie 1 requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorros en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes).

3.7.1. Las Cuotas Participativas

Las Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorros son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares determinados derechos económicos.

Las Cuotas Participativas se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley 13/1985 y, en aquellas previsiones que no se opongan al artículo indicado, en el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo. Las cuotas no otorgan derecho de voto alguno en relación con los órganos sociales de la Caja de Ahorros emisora. Su emisión debe ser autorizada por la Asamblea General de la Caja de Ahorros, que podrá delegar esta competencia en el Consejo de Administración.

La emisión de cuotas participativas supone la constitución de los siguientes fondos:

- (i) “Fondo de Participación”: integrado por la suma del valor nominal de las Cuotas Participativas emitidas por una Caja de Ahorros.
- (ii) “Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes”: integrado por el porcentaje de los excedentes de libre disposición correspondiente a las cuotas participativas que no fue destinado ni al Fondo de Estabilización ni satisfecho efectivamente a los cuotapartícipes.
- (iii) “Fondo de Estabilización”: aquel creado, en su caso, por la Asamblea General con el fin de moderar las fluctuaciones excesivas en la retribución anual de las Cuotas Participativas. El Fondo de Estabilización no tiene la calificación de recursos propios a los efectos del coeficiente de solvencia.

El porcentaje de los excedentes de libre disposición que corresponderá a las Cuotas Participativas será el que represente el volumen de cuotas en circulación sobre el patrimonio de la Caja más el volumen de cuotas en circulación. A estos efectos, se entiende por volumen de cuotas en circulación la suma del Fondo de Participación y el Fondo de Reserva de Cuotapartícipes y el Fondo de Estabilización de las emisiones de cuotas participativas en circulación, y por patrimonio el Fondo Fundacional, las reservas generales de la Caja y el Fondo para riesgos bancarios generales.

Cada ejercicio, una vez aprobadas las cuentas anuales, la Asamblea General de la Caja de Ahorros, con sujeción a los criterios establecidos en el acuerdo de emisión de las cuotas (y, si existiera déficit de recursos propios, a las limitaciones aplicables), distribuirá el excedente de libre disposición correspondiente a las cuotas entre la parte que debe efectivamente satisfacerse a los cuotapartícipes, la que debe aplicarse al Fondo de Estabilización, si éste existiera, y la que se aplicará al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes.

A la fecha del presente Folleto, ni la Caja ni ninguna otra Caja de Ahorros ha realizado ninguna emisión de cuotas participativas en España.

Si la Caja emitiera Cuotas Participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados, de la Caja, así como por detrás de las garantías otorgadas por la Caja en relación con las Participaciones Preferentes Serie 1 y, en su caso, en relación con las demás participaciones preferentes que pudiera emitir el Emisor o cualquier otra filial de la Caja, así como por detrás de las participaciones preferentes que, en su caso, pudiera emitir la Caja directamente.

3.7.2. La Obra Benéfico-Social

Las Cajas de Ahorros son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumenta fundamentalmente a través de la realización de la Obra Benéfico-Social (“OBS”). Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorros destinan cada año parte de sus excedentes que no sean atribuibles a los cuotapartícipes a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social (el “Fondo OBS”). El resto de los excedentes se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

El Fondo OBS tiene por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social u otros que tengan carácter social.

3.7.3. Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorros

Las Cajas de Ahorros están sujetas a normas especiales en cuanto a la distribución de sus beneficios o excedentes.

En primer lugar, y dado que las Cajas de Ahorros no tienen accionistas, no reparten dividendo. Como consecuencia, las Cajas de Ahorros deben destinar sus excedentes no atribuibles a los cuotapartícipes exclusivamente a: (i) distribución de cantidades al Fondo OBS; o (ii) reservas.

De acuerdo con el artículo 11.4 la Ley 13/1985, las Cajas de Ahorros deben destinar al menos el 50% de aquella parte de los excedentes de libre disposición que no sea atribuible a los cuotapartícipes a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos. En otras palabras, las Cajas de Ahorros pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los excedentes de libre disposición del ejercicio en cuestión que no sean atribuibles a los cuotapartícipes.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de la parte de los excedentes de libre disposición que no sea atribuible a los cuotapartícipes debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el BANCO DE ESPAÑA cuando los recursos propios de una Caja de Ahorros superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional y de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 13/1985, el Ministerio de Economía, a propuesta del BANCO DE ESPAÑA y previa consulta con las autoridades a quien compete la vigilancia de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorros, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas inferiores al señalado en el párrafo anterior cuando la inversión o mantenimiento de obras sociales anteriormente autorizadas, propias o en colaboración, no pudiera ser atendida con el Fondo OBS que resultase de la aplicación de la norma señalada en el párrafo anterior. En tal caso, la Caja de Ahorros no podrá incluir en sus presupuestos inversiones en obras nuevas, propias o en colaboración.

De acuerdo con la Ley 4/2002, promulgada por el Parlamento de Cantabria, de 24 de julio, de Cajas de Ahorro, los acuerdos de distribución de excedentes de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Cantabria deberán estar presididos por la defensa y salvaguarda de los fondos recibidos del público y por el reforzamiento de sus recursos propios. Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Cantabria deberán destinar sus excedentes líquidos a la constitución de reservas y al mantenimiento y creación de obras benéfico sociales, de acuerdo con la normativa básica del Estado. Los acuerdos, adoptados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Cantabria, relativos a la distribución de excedentes anuales y al presupuesto de la OBS de cada ejercicio, deberán ser autorizados por la Consejería competente.

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

CAPÍTULO IV
ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1 Antecedentes

El Emisor fue constituido como una Sociedad Anónima mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, con residencia en Santander, D. Javier Asín Zurita con fecha 24 de octubre de 2003 y con el número 2.526 de su protocolo. El Emisor se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 19.324, Libro 0, Sección 8, Folio 61, Hoja M-338.629, inscripción 1ª

El Emisor ha sido constituido con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo Caja Cantabria y desde su constitución no ha realizado actividad alguna.

4.2 Actividades principales del Emisor

El Emisor es una filial controlada por Caja Cantabria constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo de Caja Cantabria mediante la emisión de participaciones preferentes en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie 1 sobre los recursos propios del Grupo, según constan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Caja Cantabria cerradas a 31 de diciembre de 2002, sería el que se expresa a continuación:

	Sin incluir Emisión	Incluyendo la Emisión**
Recursos Propios 1ª cat.*	6,78%	8,40%
Recursos Propios 2ª cat.*	3,49%	3,49%
Ratio de capital total*	10,27%	11,89%

*Nota: Sobre la cifra de riesgos totales ponderados. Los recursos propios de 1ª y 2ª categoría del Grupo Caja Cantabria a 31 de diciembre de 2002 ascendían a 230.116 y 118.491 miles de euros, respectivamente. En esa misma fecha, la cifra de activos ponderados del Grupo ascendía a 3.393.836 miles de euros.

** Asumiendo que se emitan Participaciones Preferentes Serie 1 por importe de 55.000.000 de euros.

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de Caja Cantabria y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor depositará en el Garante, de forma permanente, los fondos obtenidos con la Emisión, descontados los gastos de emisión y gestión, mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

4.3 Circunstancias condicionantes

4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

4.3.2 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros. Asimismo, el Emisor no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del Emisor y del Garante.

4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

4.4 Informaciones laborales

4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión del Emisor se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2 Negociación colectiva afectante al Emisor

No procede.

4.4.3 Política seguida por el Emisor en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5 Política de inversiones

El Emisor no ha realizado inversiones desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.

CAPÍTULO V
EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA
Y
LOS RESULTADOS DEL EMISOR

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1 Informaciones contables individuales

5.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

Dado que el Emisor ha sido constituido el 24 de octubre de 2003, únicamente ha sido auditado su balance correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de octubre y el 31 de octubre de 2003.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
(Euros)		(Euros)	
Gastos de establecimiento	1.595	Capital social suscrito	61.000
Tesorería	59.405		
TOTAL ACTIVO	61.000	TOTAL PASIVO	61.000

Se acompaña como Anexo II de este Folleto copia del correspondiente informe de auditoría sobre el anterior balance.

5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable.

5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

No aplicable.

5.2 Informaciones contables consolidadas

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

5.3 Estados financieros del Garante

Se adjuntan como Anexo III al presente Folleto las cuentas anuales, los informes de gestión y los informes de auditoría individuales de Caja Cantabria y consolidados de Caja Cantabria y su Grupo correspondientes al ejercicio 2002, así como los estados financieros individuales no auditados de Caja Cantabria y consolidados no auditados de Caja Cantabria y su grupo a 30 de septiembre de 2003.

CAPÍTULO VI
LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL
CONTROL DEL EMISOR

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan.

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales del Emisor, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a tres (3) y no superior a doce (12).

Los Consejeros del Emisor a la fecha de este Folleto son los siguientes:

Nombre	Cargo	Fecha de nombramiento	Carácter
D. Luis Fernando García Andrés	Presidente	24 de octubre de 2003	Ejecutivo (interno)
D. Roberto Pastor Valle	Vicepresidente	24 de octubre de 2003	Ejecutivo (interno)
D. José Antonio Fernández Madrazo	Consejero	24 de octubre de 2003	Dominical (externo)
D. Ricardo Bilbao León	Consejero	24 de octubre de 2003	Ejecutivo (interno)
Dña. Margarita Crespo García	Consejera	24 de octubre de 2003	Dominical (externo)
D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez	Consejero - Secretario	24 de octubre de 2003	Dominical (externo)

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión del Emisor al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

6.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas, posee ningún interés en el capital social del Emisor.

6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes del Emisor

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su constitución.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

A la fecha de registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al Emisor.

El artículo 27 de los Estatutos sociales del Emisor, establece que el cargo de administrador será gratuito.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por el Emisor a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto el Emisor no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera del Emisor

Los Consejeros del Emisor ocupan en Caja Cantabria los siguientes cargos profesionales que se detallan a continuación:

1. D. Luis Fernando García Andrés: Director de Planificación y Control.
2. D. Roberto Pastor Valle: Director de Intervención y Recursos Propios.
3. D. José Antonio Fernández Madrazo: Director de Auditoría y Control Interno.
4. D. Ricardo Bilbao León: Director de Negocio.
5. Dña. Margarita Crespo García: Directora de Control de Gestión y Emisiones.
6. D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez: Secretario General.

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo Caja Cantabria que sea significativa en relación con dicha sociedad.

6.2.7 Comité de Auditoría

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según redacción dada por la

Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Emisor cuenta con un Comité de Auditoría, regulado en el artículo 38 de sus estatutos sociales e integrado por los siguientes miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, todos ellos designados al efecto por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 31 de octubre de 2003:

1. D. Ricardo Bilbao León;
2. D. José Antonio Fernández Madrazo;
3. Dña. Margarita Crespo García.

D. Ricardo Bilbao León fue designado Presidente del Comité de Auditoría y D. José Antonio Fernández Madrazo, Secretario.

Las competencias del Comité de Auditoría son las siguientes:

- a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia del Comité.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
- e) Mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El Emisor no dispone de comités distintos al Comité de Auditoría.

6.3 Control sobre el Emisor

El Emisor es una filial controlada al 100% por Caja Cantabria.

6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor

Los Estatutos Sociales del Emisor no establecen ninguna restricción a su libre transmisión.

En cualquier caso, Caja Cantabria se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie 1 en circulación, a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

6.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor

Caja Cantabria ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

6.6 Número aproximado de accionistas del Emisor

Caja Cantabria ostenta el 100% de las acciones ordinarias del Emisor, y es su único accionista ordinario.

6.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor

No procede.

6.8 Clientes o suministradores significativos

No procede.

6.9 Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor

No procede.

6.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas

PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 43, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9267, libro 8.054, folio 75, Sección 3ª, hoja 87.250 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número SO042, es el auditor del Emisor, nombrado en virtud de la escritura de constitución del Emisor.

El Emisor no mantiene con PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus cuentas.

Se hace constar que los honorarios percibidos por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. por la auditoría de los estados financieros intermedios del Emisor correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de octubre y el 31 de octubre de 2003 llevada a cabo asciende a SEISCIENTOS (600) EUROS.

CAPÍTULO VII
EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL
EMISOR

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución, 24 de octubre de 2003, el Emisor no ha tenido actividad alguna.

7.2 Perspectivas del Emisor

El Emisor pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo Caja Cantabria.

7.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor.

No procede.

Madrid, a 26 de noviembre de 2003

CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD
UNIPERSONAL.
P.p

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y
CANTABRIA.
P.p

D. Luis Fernando García Andrés

D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez

ANEXO I
FOLLETO INFORMATIVO CONTINUADO DE CAJA CANTABRIA

ANEXO II
ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL EMISOR
A 31 DE OCTUBRE DE 2003

ANEXO III
CUENTAS ANUALES, INFORMES DE GESTIÓN E INFORMES DE
AUDITORÍA INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS DE CAJA CANTABRIA
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002, Y ESTADOS INDIVIDUALES
Y CONSOLIDADOS NO AUDITADOS DE CAJA CANTABRIA
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

ANEXO IV
DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR
EL EMISOR Y POR CAJA CANTABRIA EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN

- (i) Copia de la certificación de las decisiones adoptadas por Caja Cantabria, como único accionista del Emisor, el 31 de octubre de 2003, relativas a la Emisión.
- (ii) Copia de la certificación de la decisión adoptada por Caja Cantabria, como único accionista del Emisor, el 21 de noviembre de 2003, relativa a la modificación de los términos y condiciones de la Emisión.
- (iii) Copia de la certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2003, por el que se aprueba, entre otros extremos, la constitución del Emisor y la suscripción de la garantía de la Emisión.
- (iv) Copia de la certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja Cantabria, en sesión celebrada el 12 de abril de 2003, en virtud del cual se delega en el Consejo de Administración de Caja Cantabria la facultad de emitir participaciones preferentes a través de sociedad instrumental o filial, entre otros instrumentos financieros.
- (v) Texto de la Garantía otorgada por Caja Cantabria en relación con la Emisión.

ANEXO V
ESTATUTOS SOCIALES DEL EMISOR

ANEXO VI
RELACIÓN DE SUCURSALES DE CAJA CANTABRIA Y LA
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS

ANEXO VII
CARTA DE VERIFICACIÓN DE CAJA CANTABRIA COMO ENTIDAD
DIRECTORA DE LA EMISIÓN